

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY 4451/2022-CR, 4225/2022-CR
ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA
DE INTERÉS NACIONAL LA REHABILITACIÓN,
CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA,
EQUIPAMIENTO, CAPACITACIÓN OPERACIONAL Y
ADMINISTRATIVA DE LOS DESEMBARCADEROS
PESQUEROS ARTESANALES DEL PERÚ".

COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023 – 2024



Señor Presidente:

Ha sido remitido, para estudio y dictamen de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas los siguientes proyectos de ley:

- **Proyecto de Ley 4451/2022-CR**, propuesto por el congresista José Bernardo Pazo Nunura, miembro del Grupo Parlamentario (Somos Perú), mediante el cual plantea: "**Ley que impulsa la construcción, modernización e implementación de la cadena productiva en las caletas y puertos pesqueros artesanales en el Perú**".
- **Proyecto de Ley 4225/2022-CR**, propuesto con el congresista Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, (Perú Bicentenario), mediante el cual expone: "**Ley que declara en emergencia los desembarcaderos pesqueros artesanales del Perú con la finalidad que se dicten medidas para su habilitación sanitaria, rehabilitación de infraestructuras, equipamiento, culminación del proceso de transferencia de administración y puesta en funcionamiento**".

El presente dictamen fue aprobado por **UNANIMIDAD**, en la **Sexta Sesión Extraordinaria** de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, celebrada el 11 de diciembre del 2023 de manera semipresencial, en la sala 6 "José Gabriel Túpac Amaru y Micaela Bastidas" del Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre y a través de la Plataforma Microsoft Teams, con el voto a favor de los congresistas presentes: **Jorge Alberto, Morante Figari** (Fuerza Popular); **José Bernardo, Pazo Nunura** (Somos Perú); **Roberto Helbert, Sánchez Palomino** (Cambio Democrático); **Miguel Ángel, Ciccía Vásquez** (Renovación Popular); **Nilza Merly, Chacón Trujillo** (Fuerza Popular); **María Jessica, Córdova Lobatón** (Avanza País); **Jorge Luis, Flores Ancachi** (Acción Popular); **Víctor Seferino, Flores Ruiz** (Fuerza Popular); **Idelso Manuel, García Correa** (Alianza Para El Progreso); **José Enrique, Jerí Oré** (Somos Perú); **Elizabeth Sara, Medina Hermosilla** (Bloque Magisterial); **Esdras Ricardo, Medina Minaya** (Unidad Y Diálogo Parlamentario); **Lady Mercedes, Camones Soriano**

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4451/2022-CR, 4225/2022-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REHABILITACIÓN, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, CAPACITACIÓN OPERACIONAL Y ADMINISTRATIVA DE LOS DESEMBARCADEROS PESQUEROS ARTESANALES DEL PERÚ".

(Alianza Para el Progreso); **Margot, Palacios Huamán** (Perú Libre); y **Cruz María, Zeta Chunga** (Fuerza Popular); con dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos.

Con la licencia de la señora congresista **Janet Milagros, Rivas Chacara** (Perú Libre).

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Problema que se pretende resolver con la propuesta legislativa

Las propuestas legislativas materia de análisis proponen establecer un marco legal que impulse la construcción, modernización e implementación y se declare en emergencia las caletas y puertos pesqueros artesanales con la finalidad establecer medidas de habilitación sanitaria, rehabilitación de infraestructuras, equipamiento, culminación del proceso de transferencia de administración y puesta en funcionamiento, y con ello lograr el fortalecimiento de la cadena productiva y comercial del pescador artesanal.

1.2. Antecedentes procedimentales

La Comisión presenta los antecedentes de las dos iniciativas legislativas materia del presente dictamen:

- **Proyecto de Ley 4451/2022-CR**, plantea: "Ley que impulsa la construcción, modernización e implementación de la cadena productiva en las caletas y puertos pesqueros artesanales en el Perú", ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 10 de marzo del 2023, y fue remitido a la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado como segunda dictaminadora, el 13 de marzo del 2023, para su estudio y dictamen.
- **Proyecto de Ley 4225/2022-CR**, establece: "Ley que declara en emergencia los desembarcaderos pesqueros artesanales del Perú con la finalidad que se dicten

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4451/2022-CR, 4225/2022-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REHABILITACIÓN, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, CAPACITACIÓN OPERACIONAL Y ADMINISTRATIVA DE LOS DESEMBARCADEROS PESQUEROS ARTESANALES DEL PERÚ".

medidas para su habilitación sanitaria, rehabilitación de infraestructuras, equipamiento, culminación del proceso de transferencia de administración y puesta en funcionamiento", ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 10 de febrero del 2023, y fue remitido a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas como única comisión dictaminadora, el 17 de febrero del 2023, para su estudio y dictamen.

Cabe considerar que la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, en su calidad de comisión ordinaria encargada de estudiar y de dictaminar las iniciativas legislativas del ámbito Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con los **artículos 34 y 35 del Reglamento del Congreso**.

Asimismo, es necesario tener en cuenta que, tratándose de una **ley de naturaleza ordinaria**, está incurso en el literal a) del Artículo 72 del Reglamento del Congreso.

En ese sentido su aprobación en el Pleno del Congreso requiere de una votación **favorable simple y de doble votación** de conformidad con el artículo 73 del Reglamento del Congreso de la República.

1.3. Antecedentes Parlamentarios

En el presente Periodo Parlamentario 2021-2026 y anteriores años no se ha presentado ninguna iniciativa legislativa similar materia del presente dictamen.

1.4. Opiniones solicitadas

La Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas a través de la presidencia, cursó los siguientes pedidos de opinión a las instituciones, mediante los siguientes oficios:

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY 4451/2022-CR, 4225/2022-CR
ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA
DE INTERÉS NACIONAL LA REHABILITACIÓN,
CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA,
EQUIPAMIENTO, CAPACITACIÓN OPERACIONAL Y
ADMINISTRATIVA DE LOS DESEMBARCADEROS
PESQUEROS ARTESANALES DEL PERÚ".

Proyecto de Ley 4451/2022-CR

Fecha	Institución	Documento
27/06/2023	Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	OFICIO N° 648-2022-2023-CPMPEC-PO/CR
27/06/2023	Presidente Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES	OFICIO N° 646-2022-2023-CPMPEC-PO/CR
27/06/2023	Ministerio de la Producción	OFICIO N° 645-2022-2023-CPMPEC-PO/CR
06/09/2023	Ministerio de la Producción (reiterativo)	OFICIO N° 083-2023-2024-CPMPEC/CR
06/09/2023	Ministerio del Ambiente	OFICIO N° 084-2023-2024-CPMPEC/CR

Proyecto de Ley 4225/2022-CR

Fecha	Institución	Documento
27/06/2023	Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	OFICIO N° 586-2022-2023-CPMPEC-PO/CR
27/06/2023	Presidente Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES	OFICIO N° 584-2022-2023-CPMPEC-PO/CR
27/06/2023	Ministerio de la Producción	OFICIO N° 583-2022-2023-CPMPEC-PO/CR
27/06/2023	Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES	OFICIO N° 585-2023-2024-CPMPEC-PO/CR
27/06/2023	Sociedad Nacional de Pesquería	OFICIO N° 587-2023-2024-CPMPEC-PO/CR
13/09/2023	Ministerio de la Producción (reiterativo)	OFICIO N° 106-2023-2024-CPMPEC/C. R

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4451/2022-CR, 4225/2022-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REHABILITACIÓN, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, CAPACITACIÓN OPERACIONAL Y ADMINISTRATIVA DE LOS DESEMBARCADEROS PESQUEROS ARTESANALES DEL PERÚ".

1.5. Opiniones recibidas

A la fecha de la elaboración del presente dictamen, se ha recibido los documentos con el debido contenido de la opinión técnica y jurídica, tal como se detalla en el cuadro de resumen:

Proyecto de Ley 4451/2022-CR

Fecha	Institución	Documento
27/06/2023	Dirección de Políticas- Perú	CARTA 147-2023/OCEANA-PERU
13/10/2023	Ministerio de la Producción	OFICIO N° 00000074-2023-PRODUCE/DM

Proyecto de Ley 4225/2022-CR

Fecha	Institución	Documento
31/08/2023	Ministerio de la Producción	OFICIO N° 00000089-2023-PRODUCE/DM
28/09/2023	Ministerio de la Producción	OFICIO N° 00001311-2023-PRODUCE/SG
20/10/2023	Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES	OFICIO N° 097-2023-SANIPES/PE

1.5.1. Síntesis de las opiniones recibidas

Habiendo recepcionado las diversas opiniones remitidos por diferentes instituciones, la Comisión en adelante, analizará cada uno de los documentos con el objeto de sustraer la esencia y sobre todo resaltar las conclusiones como pasamos a ver:

Opiniones del Proyecto Ley 4451/2022-CR. "Ley que impulsa la construcción, modernización e implementación de la cadena productiva en las caletas y puertos pesqueros artesanales en el Perú"



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY 4451/2022-CR, 4225/2022-CR
ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA
DE INTERÉS NACIONAL LA REHABILITACIÓN,
CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA,
EQUIPAMIENTO, CAPACITACIÓN OPERACIONAL Y
ADMINISTRATIVA DE LOS DESEMBARCADEROS
PESQUEROS ARTESANALES DEL PERÚ".

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

El Ministerio de la Producción envía el Oficio N° 00000074-2023-PRODUCE/DM, en ella se adjunta el INFORME N° 00000917-2023-PRODUCE/OGAJ de fecha 13 de julio del 2023 de la oficina General de Asesoría Jurídica, que detallamos a continuación:

INFORME N° 00000917-2023-PRODUCE/OGAJ, se sustenta un resumen de su contenido:

(...)

III. ANÁLISIS

(...)

Opinión del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

(...)

*"(...) En ese sentido y en atención a lo solicitado, esta Oficina General ha elaborado una propuesta de Ficha de Opinión Técnica la cual recoge las opiniones de los órganos antes señalados y concluye que el Proyecto de Ley N° 4451/2022-CR "Ley que impulsa la construcción, modernización e implementación de la cadena productiva en las caletas y puertos pesqueros artesanales en el Perú" **es no viable, por cuanto no se ha definido el alcance de la tecnología a utilizar, a fin de mantenerse la actividad pesquera como artesanal**, conforme lo señala la DIGENIPAA en sus documentos de opinión. Asimismo, este implica modificar el marco normativo del diseño de los Desembarcaderos Pesqueros Artesanales, debido a que contempla "dotarles de condiciones tecnológicas, con la finalidad de transformar los recursos hidrobiológicos y adecuarse a las nuevas preferencias y exigencias del consumidor y del mercado". Sin perjuicio de lo señalado, se recomienda solicitar la opinión de la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción y del Instituto Tecnológico de la Producción. (...)" (resaltado de la Comisión)*

FONDEPES concluye que el Proyecto de Ley resulta no viable debido a que **no se ha definido el alcance de la tecnología a utilizar con el fin de mantener la actividad pesquera como artesanal**. (resaltado de negrita es elaborado por la comisión)



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4451/2022-CR, 4225/2022-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REHABILITACIÓN, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, CAPACITACIÓN OPERACIONAL Y ADMINISTRATIVA DE LOS DESEMBARCADEROS PESQUEROS ARTESANALES DEL PERÚ".

Opinión del Instituto Tecnológico de la Producción

El ITP concluye que el objeto del Proyecto de Ley no se enmarca en su ámbito competencial, por lo que no le corresponde emitir opinión institucional al respecto. (el subrayado es elaborado por la comisión)

Opinión de la Dirección General de Pesca Artesanal del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura

La Dirección General de Pesca Artesanal concluye que el Proyecto de Ley resulta viable con observaciones, debido a que se debe realizar un mayor análisis respecto al estado situacional de las infraestructuras pesqueras artesanales, el cual debe abarcar aspectos de infraestructura, aspectos operacionales y aspectos de gestión administrativa, los cuales determinarán la sostenibilidad de las mismas. (subrayado y negrita es de la comisión)

Opinión de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura

La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura concluye que el Proyecto de Ley resulta viable con observaciones, toda vez que contiene disposiciones que deben ser reformuladas para que se encuentren conformes con la normativa vigente del Sector. (el subrayado y negrita es elaborado por la comisión)

Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

(...)

3.10 Estando a lo expuesto por las áreas técnicas de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, y al marco normativo detallado, esta Oficina General de Asesoría Jurídica opina que el Proyecto de Ley resulta viable con observaciones, por los siguientes motivos:



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4451/2022-CR, 4225/2022-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REHABILITACIÓN, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, CAPACITACIÓN OPERACIONAL Y ADMINISTRATIVA DE LOS DESEMBARCADEROS PESQUEROS ARTESANALES DEL PERÚ".

- a. Respecto al artículo 1 del Proyecto de Ley, referido a la construcción de "caletas y puertos pesqueros", es necesario se tenga en consideración que dentro del marco normativo vigente en materia de pesca y acuicultura, no se contempla dicho término.
- b. Respecto al artículo 2 del Proyecto de Ley, el cual señala que el mismo tiene como finalidad "modernizar la actividad pesquero artesanal, optimización de la actividad de recursos hidrobiológicos mediante la obtención de productos pesqueros con mayor valor agregado, fortaleciendo el desarrollo de la cadena productiva y comercial del pescador artesanal"; debe advertirse que no se identifica en el Proyecto de Ley ni en la Exposición de Motivos, el alcance del término "modernización", el mismo que tiene una función orientadora del objetivo y finalidad de la propuesta normativa.
- c. Respecto al artículo 3 del Proyecto de Ley, en tanto se busca beneficiar a las actividades de los pescadores, se sugiere que el término a emplear en el Proyecto de Ley sea "Desembarcadero Pesquero Artesanal" conforme lo propone la Dirección General de Pesca Artesanal y el FONDEPES, a fin de vincularlo directamente con el sector de la población que se pretende beneficiar. (Resaltado de negrita es elaborado por la comisión)

IV. CONCLUSIONES:

Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista legal, se concluye que:

- 4.1 El Proyecto de Ley N° 4451/2022-CR, Ley que impulsa la construcción, modernización e implementación de la cadena productiva en las caletas y puertos pesqueros artesanales en el Perú, resulta viable con observaciones conforme a lo expuesto en el presente Informe. (subrayado de negrita es elaborado por la comisión)

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4451/2022-CR, 4225/2022-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REHABILITACIÓN, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, CAPACITACIÓN OPERACIONAL Y ADMINISTRATIVA DE LOS DESEMBARCADEROS PESQUEROS ARTESANALES DEL PERÚ".

Opiniones del Proyecto Ley N° 4225/2022-CR, "Ley que declara en emergencia los desembarcaderos pesqueros artesanales del Perú con la finalidad que se dicten medidas para su habilitación sanitaria, rehabilitación de infraestructuras, equipamiento, culminación del proceso de transferencia de administración y puesta en funcionamiento".

El Ministerio de la Producción remite el Oficio N° 00000089-2023-PRODUCE/DM, en ello se adjunta los siguientes documentos entre otros:

- Informe N° 000001032-2023-PRODUCE/OGAJ de fecha 11 de agosto del 2023 de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- Informe N° 002-2023-FONDEPES/DIGENIPAA/KMPJ de fecha 13 de marzo del 2023 de la oficina Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del FONDEPES.
- Informe N° 68-2023-FONDEPES/DEGENIPAA/UFLTP de fecha 13 de marzo de 2023 de la oficina de Coordinación de la Unidad Funcional de Liquidaciones y Transferencia de Proyectos.
- Informe N° 56-2023-FONDEPES/OGAJ de fecha 10 de marzo de 2023 de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- Informe N° 023-2023-SANIPES/DN de fecha 09 de marzo de 2023 de la Oficina de Organismo Nacional de Sanidad Pesquera-SANIPES.
- Informe N° 00000215-2023-PRODUCE/DPO de fecha 22 de junio de 2023 de la Dirección de Políticas y Ordenamiento.

INFORME N° 000001032-2023-PRODUCE/OGAJ

(...)

FONDEPES concluye que **no resulta competente para emitir opinión sobre la viabilidad del Proyecto de Ley**, el cual tiene carácter declarativo, debido a que las transferencias y la determinación de la administración de las Infraestructuras Pesqueras Artesanales, son de competencia de este Ministerio. (subrayado y negrita es elaborado por la comisión)

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4451/2022-CR, 4225/2022-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REHABILITACIÓN, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, CAPACITACIÓN OPERACIONAL Y ADMINISTRATIVA DE LOS DESEMBARCADEROS PESQUEROS ARTESANALES DEL PERÚ".

SANIPES concluye que no es competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley, debido a que no regula aspectos técnicos sanitarios sobre desembarcaderos pesqueros artesanales. (subrayado y negrita es elaborado por la comisión)
(...)

La Oficina de Articulación Intergubernamental y Prevención de Conflictos Sociales, en su condición de Secretaría Técnica de la Comisión Sectorial de Transferencia de Competencias y Funciones del Ministerio de la Producción según la Resolución Ministerial N°159-2017-PRODUCE, recomienda que la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas cuente con la información actualizada sobre los procesos de transferencias a los Gobiernos Regionales de Desembarcaderos Pesqueros Artesanales producidas desde el año 2008 así como la gestión llevada a cabo orientada a mejorar su operatividad, mantenimiento de la infraestructura y administración para la prestación de servicios en la cadena productiva de los recursos hidrobiológicos. (subrayado y negrita es elaborado por la comisión)
(...)

La Dirección General de Pesca Artesanal concluye que el Proyecto de Ley resulta viable con observaciones, debido a que la propuesta legislativa podría significar un aporte importante para impulsar el desarrollo de la infraestructura pesquera artesanal; sin embargo, se debe realizar un mayor análisis respecto al estado situacional de las infraestructuras pesqueras artesanales, el cual abarque aspectos de infraestructura, aspectos operacionales y aspectos de gestión administrativa. (subrayado y negrita es elaborado por la comisión).

La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, mediante el referido Informe, concluye que el Proyecto de Ley resulta viable con observaciones, debido a que previa revisión de los comentarios desarrollados, la propuesta legislativa resultaría beneficiosa para el desarrollo de la infraestructura pesquera artesanal y sus disposiciones se encuentran acorde con las funciones y competencias otorgadas a la Dirección General de Pesca Artesanal, la Oficina de Articulación Intergubernamental y Prevención de Conflictos Sociales (en su calidad de Secretaría Técnica de la Comisión Sectorial de Transferencia de Competencias y



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4451/2022-CR, 4225/2022-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REHABILITACIÓN, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, CAPACITACIÓN OPERACIONAL Y ADMINISTRATIVA DE LOS DESEMBARCADEROS PESQUEROS ARTESANALES DEL PERÚ".

Funciones de PRODUCE) y el FONDEPES. Asimismo, sugiere que se requiera la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas y los Gobiernos Regionales, en el marco de sus competencias. (subrayado de negrita es elaborado por la comisión)

(...)

Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica, presenta las siguientes conclusiones.

IV. CONCLUSIONES:

Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista legal, se concluye que:

4.1 El Proyecto de Ley N° 4225/2022-CR, Ley que declara en emergencia los desembarcaderos pesqueros artesanales del Perú con la finalidad que se dicten medidas para su habilitación sanitaria, habilitación de infraestructuras, equipamiento, culminación del proceso de transferencia de administración y puesta en funcionamiento, **resulta viable con observaciones**, conforme a lo expuesto en el presente Informe. (subrayado y negrita es elaborado por la comisión).

INFORME N° 002 -2023-FONDEPES/DIGENIPAA/KMPJ, se detalla el resumen de su contenido, en sus conclusiones:

(...)

IV. CONCLUSIONES

4.1 La Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, es el Órgano responsable de los proyectos de inversión pública y/o proyectos integrales de acuerdo a los fines institucionales del FONDEPES, en beneficio del sector pesquero artesanal y acuícola, conforme a lo establecido en el Artículo 21 del Reglamento de Organización y Funciones.

4.2 La iniciativa de aprobar el proyecto de Ley N° 4225/2022 se encuentra directamente vinculado al mejoramiento y/o construcción de Infraestructura Pesquera, materias que son compatibles a las competencias de esta Dirección

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4451/2022-CR, 4225/2022-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REHABILITACIÓN, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, CAPACITACIÓN OPERACIONAL Y ADMINISTRATIVA DE LOS DESEMBARCADEROS PESQUEROS ARTESANALES DEL PERÚ".

General; en consecuencia, la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola-DIGENIPAA sería un actor técnico involucrado que de aprobarse el Proyecto de Ley N° 4225/2022 puede participar en reuniones de trabajo y brindar la asistencia técnica que se requiera.

- 4.3 *El proyecto de Ley N° 4225/2022 busca resolver problemáticas y aspectos que la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola como Órgano Técnico responsable de los proyectos de inversión pública y/o proyectos integrales en materia de Infraestructura Pesquera Artesanal del FONDEPES deberá tener en cuenta al momento de formular los requerimientos de contratación así como en la fase de seguimiento de ejecución contractual, aspectos que no pueden ser detalladas o evaluados en el presente informe, toda vez que, dichas medidas solo serán conocidas de aprobarse el Proyecto de Ley N° 4225/2022.*

V. RECOMENDACIONES

- 5.1 *Conforme a lo señalado por la UFI se recomienda que de aprobarse el proyecto de Ley N° 4225/2022 se solicite a la Oficina de Articulación Intergubernamental y Prevención de Conflictos Sociales del Ministerio de la Producción, que se activen todos los mecanismos legales y se realice las transferencias de las IPA's, de conformidad con el artículo 188 de la Constitución Política del Perú y la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.*
- 5.2 *Conforme a lo señalado por la UFLTP se requiere aclarar o incorporar en el Proyecto de Ley N° 4225/2022-CR si la transferencia de administración se refiere a la transferencia de la infraestructura pesquera artesanal que es realizada por el Ministerio de la Producción o, si también contempla la entrega física del proyecto de inversión y las IOARR ejecutadas por el FONDEPES en las infraestructuras pesqueras artesanales transferidas a los Gobiernos Regionales.*

INFORME N° 68-2023-FONDEPES/DIGENIPAA/UFLTP, sustenta su contenido de la siguiente forma:

(...)



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4451/2022-CR, 4225/2022-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REHABILITACIÓN, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, CAPACITACIÓN OPERACIONAL Y ADMINISTRATIVA DE LOS DESEMBARCADEROS PESQUEROS ARTESANALES DEL PERÚ".

2.6 De lo expuesto, *resulta importante precisar que el FONDEPES no cuenta con competencias para realizar la transferencia de las infraestructuras pesqueras artesanal a los Gobiernos Regionales, competencia que corresponde al Ministerio de la Producción. Sin perjuicio de ello, esta Unidad Funcional tiene competencias para coordinar y gestionar el proceso de transferencia de los proyectos de inversión pública y las IOARR, ejecutadas por la institución hacia la entidad responsable de la operación y mantenimiento; así como, realizar las acciones conducentes para la disposición física de las obras culminadas correspondientes a los proyectos de inversión e IOARR (inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y rehabilitación).* (las negritas son elaboradas por la comisión)

2.7 En ese sentido, se recomienda aclarar en el proyecto de Ley si la *transferencia de administración* se refiere a la *transferencia de la infraestructura pesquera artesanal* que es realizada por el Ministerio de la Producción o, si también contempla la entrega física del proyecto de inversión y las IOARR ejecutadas por el FONDEPES en las infraestructuras pesqueras artesanales transferidas a los Gobiernos Regionales. (subrayado y negrita es elaborado por la comisión).

III. CONCLUSIÓN

Se aclare y/o incorpore en el Proyecto de Ley N° 4225/2022-CR si la transferencia de administración se refiere a la transferencia de la infraestructura pesquera artesanal que es realizada por el Ministerio de la Producción o, si también contempla la entrega física del proyecto de inversión y las IOARR ejecutadas por el FONDEPES en las infraestructuras pesqueras artesanales transferidas a los Gobiernos Regionales.

INFORME N° 56-2023-FONDEPES/OGAJ, se proyecta el resumen de su contenido:

(...)

3.- ANÁLISIS:



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4451/2022-CR, 4225/2022-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REHABILITACIÓN, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, CAPACITACIÓN OPERACIONAL Y ADMINISTRATIVA DE LOS DESEMBARCADEROS PESQUEROS ARTESANALES DEL PERÚ".

3.6 *En lo que respecta al FONDEPES el 05 de junio de 1992 se dictó el Decreto Supremo N° 010-92-PE cuyo artículo 2 del, establece que: «(...) el FONDEPES tiene por finalidad promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente, el desarrollo de la actividad pesquera artesanal marítima y continental, así como las actividades pesqueras y acuícolas, principalmente los aspectos de infraestructura básica para el desarrollo y distribución de los recursos pesqueros.»*

(...)

3.10 *Como se aprecia en el marco normativo reseñado el **FONDEPES** tiene competencias exclusivas en materia de pesca artesanal y acuicultura, dirigidas al ámbito promocional, que se manifiestan con el apoyo crediticio, la construcción de infraestructura pesquera artesanal que permita las actividades de embarque y desembarque en condiciones de idoneidad y salubridad, la capacitación en materia pesquera artesanal y acuícola, así como la formación de paquetes tecnológicos; funciones todas ellas distintas del ámbito sancionatorio pesquero y acuícola en general, del que trata el Proyecto de Ley N° 4225/2022-CR sobre las cuales, en consecuencia, no sería posible sentar una posición jurídica institucional.*

3.13 *Para dar operatividad al proceso de transferencia tenemos, a la fecha, la **Directiva N° 0001-2010-PCM/SD** - «Directiva para la Transferencia de Desembarcadero Pesqueros Artesanales y Centros Acuícolas del Ministerio de la Producción a los Gobiernos Regionales, comprendidos en los Planes Anuales de Transferencias de los años 2006 al 2009», aprobado por Resolución de Secretaria de Descentralización N° 007-2010-PCM/SD de la Presidencia del Consejo de Ministros; la misma que se encuentra en ejecución como lo confirma el Plan Anual de Transferencia de Sectorial - Año 2022, aprobado Resolución Ministerial N° 00087-2022-PRODUCE, Pagina 12¹.*

¹ «La transferencia de los activos programados, se ha venido ejecutando de manera coordinada con el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES, los Gobiernos Regionales y Locales, respectivamente, de acuerdo a los lineamientos y procedimientos establecidos por la Presidencia del Consejo de Ministros y de acuerdo al procedimiento establecido en la Directiva N°001- 2010-PCM/SD "Directiva para la transferencia de



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4451/2022-CR, 4225/2022-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REHABILITACIÓN, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, CAPACITACIÓN OPERACIONAL Y ADMINISTRATIVA DE LOS DESEMBARCADEROS PESQUEROS ARTESANALES DEL PERÚ".

3.14 A la fecha, mediante Decretos Supremos N°s 007 y 024-2008-PRODUCE, 001-2012-PRODUCE y 008-2022-PRODUCE, se han aprobado las transferencias de 31 Desembarcaderos Pesqueros Artesanales a favor de los Gobiernos Regionales de Ancash, Arequipa, La Libertad, Piura, Tumbes y Tacna, así mismo mediante Decretos Supremos N°s 007-2008-PRODUCE, 021-2009-PRODUCE, 001-2012-PRODUCE y 020-2017-PRODUCE se han transferido 22 Centros de Acuicultura a favor de los Gobiernos Regionales de Amazonas, Ancash, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Arequipa, Huánuco, Junín, La Libertad, Piura, Puno, San Martín, Pasco y Madre de Dios. (negrita es elaborado por la comisión)

(...)

3.17 Como se aprecia la declaratoria de emergencia para rehabilitar infraestructura pesquera artesanal, su acondicionamiento sanitario, el equipamiento idóneo para el desarrollo de sus actividades y la culminación del proceso de transferencia correspondiente son actividades compatibles con el ámbito de competencias del FONDEPES y en tanto ello la institución, en ejercicio de sus funciones en materia constructiva y de ejecución de proyecto podrá asumir el rol jurídico que le corresponde conforme al marco normativo reseñado.

4.- CONCLUSIÓN:

Estando a lo expuesto en el presente informe, esta Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión considerando que, el Proyecto de Ley N° 4225/2022-CR, que propone la «Ley que declara en emergencia los desembarcaderos pesqueros artesanales del Perú con la finalidad que se dicten medidas para su habilitación sanitaria, rehabilitación de infraestructuras, equipamiento, culminación del proceso de transferencia de administración y puesta en funcionamiento, es compatible con las competencias del FONDEPES en materia de construcción de infraestructura pesquera artesanal, conforme a sus

Desembarcaderos Pesqueros Artesanales y Centros Acuícolas del Ministerio de la Producción a los Gobiernos Regionales comprendidos en los Planes Anuales de Transferencia de los años 2006 al 2009", la misma que consta de cuatro etapas: 1) Suscripción de actas de Compromiso, 2) Certificación, 3) Acreditación y 4) Efectivización.»



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4451/2022-CR, 4225/2022-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REHABILITACIÓN, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, CAPACITACIÓN OPERACIONAL Y ADMINISTRATIVA DE LOS DESEMBARCADEROS PESQUEROS ARTESANALES DEL PERÚ".

competencias constenidas en su ley de creación y la Ley General de Pesca y su reglamento. (negrita es elaborado por la comisión)

INFORME N° 023-2023-SANIPES/DN, se presenta un extracto de su contenido:

(...)

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

- 4.1. Se ha realizado la evaluación del Proyecto de Ley 4225/2022-CR, "Proyecto Ley que declara en emergencia los desembarcaderos pesqueros artesanales del Perú con la finalidad que se dicten medidas para su habilitación sanitaria, rehabilitación de infraestructuras, equipamiento, culminación del proceso de transferencia de administración y puesta en funcionamiento", **identificando que su contenido no regula aspectos técnicos sanitarios sobre desembarcaderos pesqueros artesanales, por lo que no se tiene comentarios al respecto.** Asimismo, se remite la "Ficha de Opinión Técnica de Proyectos de Ley y Autógrafas de Ley". (subrayado y negrita es elaborado por la comisión)
- 4.2. Se recomienda trasladar el presente informe al Ministerio de la Producción, para la remisión de presente opinión a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República

INFORME N° 00000215-2023-PRODUCE/DPO, se describe el contenido de forma resumida:

(...)

III. ANÁLISIS

a) Competencias del Ministerio de la Producción

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4451/2022-CR, 4225/2022-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REHABILITACIÓN, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, CAPACITACIÓN OPERACIONAL Y ADMINISTRATIVA DE LOS DESEMBARCADEROS PESQUEROS ARTESANALES DEL PERÚ”.

- 3.21. Ahora bien, con relación al denominado artículo primero de las Disposiciones Complementarias Finales del proyecto de ley bajo análisis² encargar al Ministerio de la Producción y al FONDEPES elaborar un Plan Nacional de Infraestructuras Pesqueras para Consumo Humano Directo para el decenio 2023-2033, la Dirección de Pesca Artesanal ha señalado que, en su opinión, en lugar de un plan (como dice el PL en mención) recomienda evaluar la posibilidad de considerar un “Programa de Intervenciones en las Infraestructuras Pesqueras Artesanales”, que estaría a cargo del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero. Por su parte, FONDEPES ha señalado que “la DIGENIPAA es un actor técnico involucrado que puede participar en reuniones de trabajo y brindar la asistencia técnica que se requiera, de aprobarse el Proyecto de Ley N° 4225/2022”.
- 3.22. Respecto al denominado artículo segundo de las Disposiciones Complementarias Finales del proyecto de ley bajo análisis, señala “Encárguese al Ministerio de la Producción, así como a los Gobiernos Regionales en cuyas jurisdicciones se encuentren Desembarcaderos Pesqueros Artesanales, en el marco de sus competencias, la realización de las acciones pertinentes para el cumplimiento de lo establecido por la presente Ley”³, la Oficina de Articulación Intergubernamental y Prevención de Conflictos Sociales (OAIPCS) que ejerce las funciones de la Secretaría Técnica de la Comisión Sectorial de Transferencia de Competencias y Funciones del Ministerio de la Producción, de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 159-2017-PRODUCE. “considera relevante que la Comisión de Producción, Micro y Pequeña

² Artículo Primero. -

Encárguese al Ministerio de la Producción que, a través de la Dirección General de Pesca Artesanal del Viceministerio de Pesquería y del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES) la elaborar de un Plan Nacional de Infraestructuras Pesqueras para Consumo Humano Directo, para el decenio 2023 — 2033, en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendarios, a partir de la vigencia de la presente ley

³ Artículo Segundo. -

Encárguese al Ministerio de la Producción, así como a los Gobiernos Regionales en cuyas jurisdicciones se encuentren Desembarcaderos Pesqueros Artesanales, en el marco de sus competencias, la realización de las acciones pertinentes para el cumplimiento de lo establecido por la presente Ley.



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4451/2022-CR, 4225/2022-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REHABILITACIÓN, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, CAPACITACIÓN OPERACIONAL Y ADMINISTRATIVA DE LOS DESEMBARCADEROS PESQUEROS ARTESANALES DEL PERÚ".

Empresa y Cooperativas tome conocimiento de cada uno de los Gobiernos Regionales que han recepcionado y tienen a su cargo los Desembarcaderos Pesqueros Artesanales, transferidos desde el año 2008 (...); y, continúa "lo anterior va permitir dimensionar en cada nivel de gobierno el impacto de la declaratoria de emergencia y así las intervenciones, en el marco de sus competencias, se incorporen adecuadamente en las medidas que se prevean implementar". Asimismo, señala que teniendo en cuenta la prioridad respecto a la transferencia de los desembarcaderos considera pertinente incorporar a la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Descentralización, como ente rector de del proceso de descentralización, para que participe de las acciones que el proyecto propone. (subrayado y negrita es elaborado por la comisión)

- 3.25. Finalmente, el artículo tercero⁴ de las Disposiciones Complementarias Finales señala que lo establecido en el referido proyecto normativo se financiará con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados sin demandar recursos adicionales al tesoro público. (subrayado y negrita es elaborado por la comisión)
- 3.26. Al respecto, considerando que el proyecto de ley dispone la declaratoria de emergencia de los desembarcaderos pesqueros artesanales con la finalidad que se elabore un plan de medidas de implementación en el plazo de 120 días calendario, se recomienda que la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República recabe la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas, que de acuerdo al artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1839, modificado por el Decreto Legislativo N° 325, le corresponde planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la tributación, política aduanera, financiación, endeudamiento, presupuesto,

⁴ Artículo Tercero. -

La implementación de lo establecido en la presente ley se financiará con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados sin demandar recursos adicionales al tesoro público.



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4451/2022-CR, 4225/2022-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REHABILITACIÓN, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, CAPACITACIÓN OPERACIONAL Y ADMINISTRATIVA DE LOS DESEMBARCADEROS PESQUEROS ARTESANALES DEL PERÚ".

tesorería y contabilidad, así como armonizar la actividad económica nacional. (Subrayado de negrita es elaborado por la comisión)

IV. CONCLUSIONES

- 4.1. De la revisión del Proyecto de Ley N° 4225/2022-CR, se aprecia que tiene por objeto declarar en emergencia los desembarcaderos pesqueros artesanales del Perú, con la finalidad que se dicten medidas para su habilitación sanitaria, rehabilitación de infraestructuras, equipamiento, culminación del proceso de transferencia de administración y puesta en funcionamiento.
- 4.2. Conforme a la evaluación efectuada en el presente informe, el citado proyecto de ley contiene disposiciones que se encuentran acorde con las funciones y competencias otorgadas a la Dirección General de Pesca Artesanal⁵, la Oficina de Articulación Intergubernamental y Prevención de Conflictos Sociales, en su calidad de Secretaría Técnica de la Comisión Sectorial de Transferencia de Competencias y Funciones de PRODUCE⁶ y el FONDEPES⁷, entre otras, por lo que, **de aprobarse** dicho propuesta normativa, previa revisión de los comentarios señalados en el presente informe, **resultaría beneficioso al desarrollo de la infraestructura pesquera artesanal.** (subrayado y negrita es elaborado por la comisión)
- 4.3. Finalmente, debido a que para la aprobación del presente proyecto de ley, se requiere la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas y los Gobiernos Regionales, en el marco de sus competencias, se considera que el citado **proyecto de ley es viable con observaciones.** (subrayado y negrita es elaborado por la comisión)

⁵ Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002- 2017-PRODUCE.

⁶ Resolución Ministerial N°159-2017-PRODUCE.

⁷ Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4451/2022-CR, 4225/2022-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REHABILITACIÓN, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, CAPACITACIÓN OPERACIONAL Y ADMINISTRATIVA DE LOS DESEMBARCADEROS PESQUEROS ARTESANALES DEL PERÚ".

Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES

SANIPES, envía su opinión referente al **Proyecto Ley N° 4225/2022-CR**, mediante OFICIO N° 097-2023-SANIPES/PE, en la que se adjunta INFORME N° 023-2023 SANIPES/DN de fecha 09 de marzo de 2023 de la Dirección de Normatividad Organismo Nacional de Sanidad Pesquera-SANIPES, lo que se expone lo siguiente:

INFORME N° 023-2023-SANIPES/DN

(...)

III. ANÁLISIS

3.1. Sobre la competencia técnico - normativa del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES

(...)

3.1.4. En concordancia a ello, el artículo 263 del Reglamento de la Ley N° 30063, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE, establece que "En adición a la certificación oficial la Autoridad Competente emite documentos habilitantes en materia sanitaria, para la habilitación y/o registro de establecimientos, centros de cultivo, centros de reproducción, almacenes, plantas de procesamiento pesquero y acuícola, embarcaciones, **desembarcaderos**, transportes, u otra infraestructura o facilidad pesquera, (...)" (el resaltado es nuestro).

(...)

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

4.1. Se ha realizado la evaluación del Proyecto de Ley 4225/2022-CR, "Proyecto Ley que declara en emergencia los desembarcaderos pesqueros artesanales del Perú con la finalidad que se dicten medidas para su habilitación sanitaria, rehabilitación de infraestructuras, equipamiento, culminación del proceso de transferencia de administración y puesta en funcionamiento", **identificando que su contenido no regula aspectos técnicos sanitarios sobre**



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4451/2022-CR, 4225/2022-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REHABILITACIÓN, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, CAPACITACIÓN OPERACIONAL Y ADMINISTRATIVA DE LOS DESEMBARCADEROS PESQUEROS ARTESANALES DEL PERÚ".

desembarcaderos pesqueros artesanales, por lo que no se tiene comentarios al respecto. Asimismo, se remite la "Ficha de Opinión Técnica de Proyectos de Ley y Autógrafas de Ley". (subrayado y negrita es propia de la comisión)

- 4.2. Se recomienda trasladar el presente informe al Ministerio de la Producción, para la remisión de presente opinión a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República.

ONG OCEANA DIRECCIÓN DE POLÍTICAS- PERÚ

Mediante CARTA 147-2023/OCEANA-PERU, la Dirección de Políticas – Perú, hace llegar su comentario respecto al proyecto de ley en estudio, el cual presentamos el extracto de su contenido:

(...)

*De la revisión de la iniciativa legislativa, se podría inferir que, **cuando el proyecto de ley hace referencia a caletas y a puertos artesanales**, se refiere a los **Desembarcaderos Pesqueros Artesanales (DPA)**. Estas son las infraestructuras donde se desarrollan las actividades de desembarque, comercialización y tareas previas de los recursos pesqueros destinados al consumo humano directo⁸.* (subrayado y negrita es elaborado por la comisión)

La problemática en torno a la implementación de los DPA tiene años sin ser resuelta y es un tema que, en efecto, se debe atender. Para ello, se requiere el desarrollo de medidas concretas que deben ser formuladas considerando las opiniones de las entidades públicas involucradas, los operadores de los DPA y los pescadores artesanales, además de la necesidad y características de cada región y/o localidad. (subrayado es elaborado por la comisión)

Por ello, saludamos la finalidad de esta iniciativa legislativa y sugerimos a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas que usted preside que

⁸ Resolución Directoral N° 320-2018-PRODUCE/DGPA



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4451/2022-CR, 4225/2022-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REHABILITACIÓN, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, CAPACITACIÓN OPERACIONAL Y ADMINISTRATIVA DE LOS DESEMBARCADEROS PESQUEROS ARTESANALES DEL PERÚ".

organice una mesa técnica donde se puedan identificar y consensuar medidas concretas para atender la problemática antes mencionada, con la participación de los actores involucrados, y cuáles de ellas requieren de reformas en el marco legal para su implementación. (subrayado es elaborado por la comisión)

1.6. Opiniones ciudadanas

De la revisión del Expediente Virtual Parlamentario de la página web del Congreso de la República, se verifica que no existe ninguna opinión ciudadana, referida a las propuestas legislativas en estudio: Proyecto Ley N° 4451/2022-CR⁹ y 4225/2022-CR¹⁰

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

- **Proyecto de Ley N° 4451/2022-CR:** "Ley que impulsa la construcción, modernización e implementación de la cadena productiva en las caletas y puertos pesqueros artesanales en el Perú", contiene tres artículos y una disposición complementaria final.

"LEY QUE IMPULSA LA CONSTRUCCIÓN, MODERNIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA CADENA PRODUCTIVA EN LAS CALETAS Y PUERTOS PESQUEROS ARTESANALES EN EL PERÚ"

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto la construcción de caletas y puertos pesqueros artesanales a nivel nacional. Asimismo, la implementación y modernización de las caletas y puertos artesanales existentes.

Artículo 2. Finalidad

⁹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/4451>

¹⁰ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/4225>



**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY 4451/2022-CR, 4225/2022-CR
ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA
DE INTERÉS NACIONAL LA REHABILITACIÓN,
CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA,
EQUIPAMIENTO, CAPACITACIÓN OPERACIONAL Y
ADMINISTRATIVA DE LOS DESEMBARCADEROS
PESQUEROS ARTESANALES DEL PERÚ".**

La finalidad de la Ley es modernizar la actividad pesquera artesanal, optimizando la utilización de los recursos hidrobiológicos mediante la obtención de productos pesqueros con mayor valor agregado, fortaleciendo el desarrollo de la cadena productiva y comercial del pescador artesanal.

Artículo 3. Justificación

Las necesidades de optimizar la utilización de los recursos hidrobiológicos para actividades pesqueras de consumo humano directo son:

- *Promover la construcción de infraestructura pesquera para consumo humano directo.*
- *Dotar de condiciones tecnológicas, con la finalidad de transformar los recursos hidrobiológicos y adecuarse a las nuevas preferencias y exigencias del consumidor y del mercado.*
- *Fomentar la producción con valor agregado como una fuente potencial de crecimiento autosostenido.*

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

ÚNICO. — Acciones de adecuación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Producción en coordinación con los Gobiernos Regionales, con cargo a su presupuesto anual institucional tendrán a su cargo la construcción, ejecución, modernización e implementación de las caletas y puertos pesqueros artesanales en el Perú.

- **Proyecto de Ley N° 4225/2022-CR** "Ley que declara en emergencia los desembarcaderos pesqueros artesanales del Perú con la finalidad que se dicten medidas para su habilitación sanitaria, rehabilitación de infraestructuras, equipamiento, culminación del proceso de transferencia de administración y puesta en funcionamiento, contiene dos artículos y tres disposiciones complementarias finales".

**"LEY QUE DECLARA EN EMERGENCIA LOS DESEMBARCADEROS PESQUEROS
ARTESANALES DEL PERÚ CON LA FINALIDAD QUE SE DICTEN MEDIDAS PARA SU
HABILITACIÓN SANITARIA, REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS,
EQUIPAMIENTO, CULMINACIÓN DEL PROCESO DE TRANSFERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO**



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY 4451/2022-CR, 4225/2022-CR
ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA
DE INTERÉS NACIONAL LA REHABILITACIÓN,
CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA,
EQUIPAMIENTO, CAPACITACIÓN OPERACIONAL Y
ADMINISTRATIVA DE LOS DESEMBARCADEROS
PESQUEROS ARTESANALES DEL PERÚ".

Artículo 1.- Objeto de la ley.

La presente ley, tiene por objeto declarar en emergencia los desembarcaderos pesqueros artesanales del Perú, con la finalidad que se dicten medidas para su habilitación sanitaria, rehabilitación de infraestructuras, equipamiento, culminación del proceso de transferencia de administración y puesta en funcionamiento.

Artículo 2.- Declaratoria de emergencia

Declárese en emergencia los Desembarcaderos Pesqueros Artesanales del Perú por el período de doce meses a partir de la puesta en vigencia de la presente Ley, para cuyo efecto el Poder Ejecutivo en coordinación con los Gobiernos Regionales, implementarán las medidas urgentes y necesarias para que estas infraestructuras obtengan su correspondiente habilitación sanitaria, sus infraestructuras puedan ser rehabilitadas, se culmine su proceso de transferencia de administración, y puesta en funcionamiento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Artículo Primero.

Encárguese al Ministerio de la Producción que, a través de la Dirección General de Pesca Artesanal del Viceministerio de Pesquería y del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES) la elaboración de un Plan Nacional de Infraestructuras Pesqueras para Consumo Humano Directo, para el decenio 2023 — 2033, en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendarios, a partir de la vigencia de la presente ley.

Artículo Segundo.

Encárguese al Ministerio de la Producción, así como a los Gobiernos Regionales en cuyas jurisdicciones se encuentren Desembarcaderos Pesqueros Artesanales, en el marco de sus competencias, la realización de las acciones pertinentes para el cumplimiento de lo establecido por la presente Ley.

Artículo Tercero.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4451/2022-CR, 4225/2022-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REHABILITACIÓN, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, CAPACITACIÓN OPERACIONAL Y ADMINISTRATIVA DE LOS DESEMBARCADEROS PESQUEROS ARTESANALES DEL PERÚ".

La implementación de lo establecido en la presente ley se financiará con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Decreto Ley N° 25977 - Ley General de la Pesca.
- Resolución Directoral N° 320-2018-PRODUCE/DGPA.
- Decreto Legislativo N° 1195, Ley General de Acuicultura.
- Resolución Directoral N° 002-2004-PRODUCE/DNPA, que aprueba el Manual de Administración de las Infraestructuras Pesqueras Artesanales.
- Decreto Supremo N° 014-2016-PRODUCE, que aprueba los Lineamientos para la Gestión Administrativa de los Desembarcaderos Pesqueros Artesanales por parte de las Organizaciones Sociales de Pescadores.
- Ley N° 31749, Ley que reconoce la pesca tradicional ancestral y la pesca tradicional artesanal e impulsa su preservación dentro de las cinco millas marítimas peruanas.
- Resolución Ministerial N° 110-2012-PROD UCE, Aprueban nuevo modelo de "Convenio de Gestion para la Administracion de las Infraestructuras Pesqueras Artesanales entre el Ministerio de la Produccion o el Gobierno Regional. el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES y la Organización Social de Pescadores Artesanales".
- Resolución Ministerial N° 188-2011-PRODUCE, se aprueba los Lineamientos para la Selección de la Organización Social de Pescadores Artesanales (OSPA).
- DECRETO SUPREMO N° 011-2010-PRODUCE, Plan Nacional de Desarrollo de Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

4.1. Acumulación de las propuestas legislativas

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY 4451/2022-CR, 4225/2022-CR
ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA
DE INTERÉS NACIONAL LA REHABILITACIÓN,
CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA,
EQUIPAMIENTO, CAPACITACIÓN OPERACIONAL Y
ADMINISTRATIVA DE LOS DESEMBARCADEROS
PESQUEROS ARTESANALES DEL PERÚ".

La Comisión, habiendo culminado la revisión de los contenidos de cada una de las propuestas legislativas, colige que están referidas a declarar en emergencia los desembarcaderos pesqueros artesanales, debido a una serie de irregularidades, lo que conlleva a entrar en crisis en el desarrollo de la cadena productiva de la actividad pesquero artesanal en el Perú; por ello, ante esta necesidad tan grave que aqueja a los pescadores artesanales; las propuestas legislativas, coinciden en proponer que se declare en emergencia los desembarcaderos pesqueros artesanales por las siguientes razones:

- Falta de mantenimiento de las infraestructuras portuarias.
- Obras inconclusas.
- Carencia de servicios básicos.
- Insuficiencia e inoperatividad de sistemas de cadena frío entre otras.
- Las existentes deficiencias en los Desembarcaderos Pesqueros Artesanales, dificultan, obtener la habilitación sanitaria otorgada por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera — SANIPES.

Por consiguiente, se pretende que se dicten medidas para su habilitación sanitaria, rehabilitación de infraestructuras, equipamiento, culminación del proceso de transferencia de administración y puesta en funcionamiento, logrando así la modernización de la actividad pesquera artesanal, optimizando la utilización de los recursos hidrobiológicos mediante la obtención de productos pesqueros con mayor valor agregado, fortaleciendo el desarrollo de la cadena productiva y comercial del pescador artesanal.

En conclusión, los Proyectos de Ley 4451/2022-CR y 4225/2022-CR en estudio tienen identidad de materia y contenido, resultando inoficioso dictaminar aisladamente todas las propuestas legislativas; razón por la cual deben ser acumuladas.

4.2. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

La iniciativa legislativa bajo estudio, según los fundamentos expuestos en su parte considerativa tiene por finalidad modernizar la actividad pesquera artesanal, optimizando la utilización de los recursos hidrobiológicos mediante la obtención de productos pesqueros con mayor valor agregado, fortaleciendo el desarrollo de la cadena productiva y comercial

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4451/2022-CR, 4225/2022-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REHABILITACIÓN, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, CAPACITACIÓN OPERACIONAL Y ADMINISTRATIVA DE LOS DESEMBARCADEROS PESQUEROS ARTESANALES DEL PERÚ”.

del pescador artesanal y por otro lado se busca que se declare en emergencia, con la finalidad que se dicten medidas para su habilitación sanitaria, rehabilitación de infraestructuras, equipamiento, culminación de proceso de transferencia de administración y puesta en funcionamiento, por consiguiente es necesario un breve análisis sobre lo actuado.

Elsa Galarza – Joanna Kámiche, Pesca Artesanal, Oportunidades para el Desarrollo de la Región, señala:

“... si bien el sector pesquero nacional ha crecido significativamente desde la década de 1950, este crecimiento ha sido como consecuencia del desarrollo de la industria de harina de pescado y de conservas, que atrajo a muchos inversionistas debido al bajo costo de producción y la abundancia de la anchoveta. Sin embargo, la actividad pesquera artesanal no ha seguido el mismo camino de modernización y, por el contrario, ha crecido de manera desordenada, sin generar valor agregado y con predominio de la informalidad (Pg. 11)”. (subrayado y negrita es elaborado por la comisión).

En el Decreto Ley N° 25977 “Ley General de Pesca”, en el artículo N° 58, dice: “El Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES), tiene por finalidad promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente, el desarrollo prioritario de la actividad pesquera artesanal marítima y continental, así como las actividades pesqueras y acuícolas en general, principalmente, en los aspectos de infraestructura básica para el desarrollo y la distribución de recursos pesqueros”. (subrayado y negrita es propia de la Comisión).

Decreto Supremo N° 012-2001-PE, se aprueba el “Reglamento de la Ley General de Pesca”, establece en su artículo 62:

“Artículo 62.- Rol del FONDEPES

El Ministerio de Pesquería, por intermedio del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, promueve y desarrolla la construcción de infraestructura básica y el equipamiento para el desarrollo de la pesquería artesanal, mediante la entrega en administración, uso u otra modalidad legal, de los bienes siguientes:

- a) Muelles, desembarcaderos y otros sistemas de desembarque;*
- b) Módulos para el manipuleo, lavado y fileteo de pescado;*

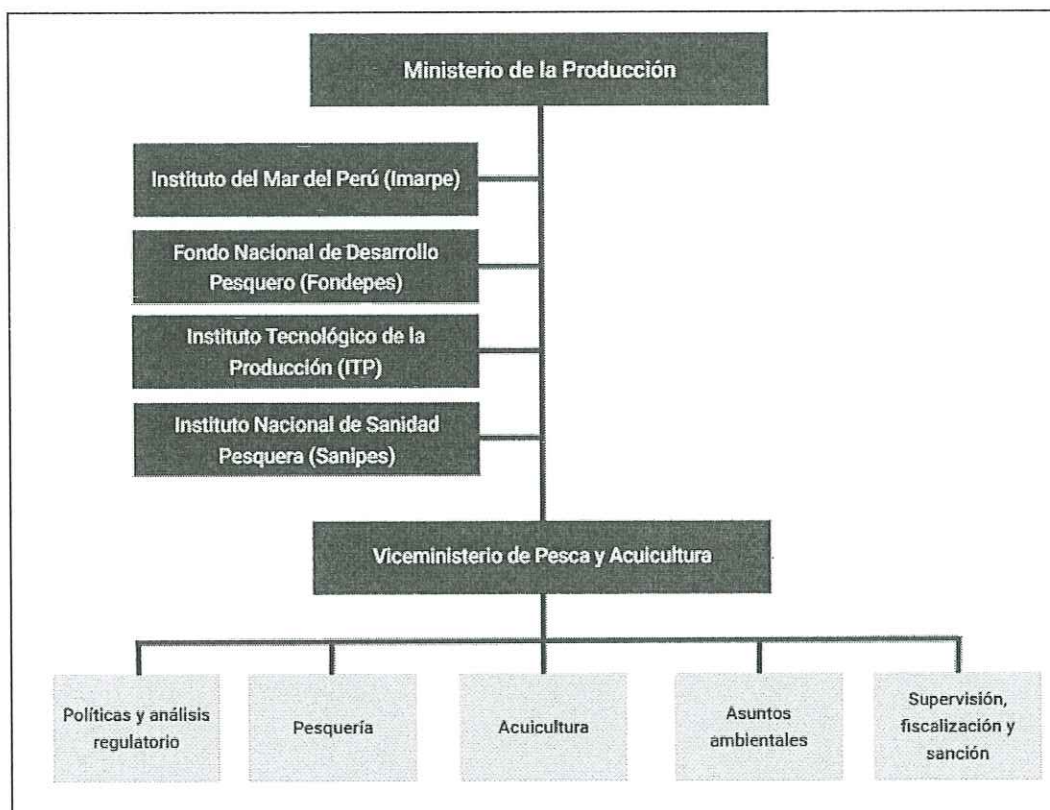


DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY 4451/2022-CR, 4225/2022-CR
ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA
DE INTERÉS NACIONAL LA REHABILITACIÓN,
CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA,
EQUIPAMIENTO, CAPACITACIÓN OPERACIONAL Y
ADMINISTRATIVA DE LOS DESEMBARCADEROS
PESQUEROS ARTESANALES DEL PERÚ”.

c) Plantas o cámaras de hielo o frío, así como camiones isotérmicos y otros vehículos de transporte refrigerado; y,

d) Plantas de transformación o procesamiento primario y otros equipos, tales como ahumadores y secadores.

Entidades responsables de la actividad pesquera artesanal



- **Instituto del Mar del Perú (Imarpe):** lidera la investigación científica y técnica, y propone lineamientos de gestión, dentro del marco de la política nacional y sectorial adoptada por Produce.
- **Instituto Tecnológico de la Producción (ITP):** tiene como objetivo aumentar la competitividad y desarrollar capacidades de innovación dentro del sector pesquero, a través de su Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero (CITE Pesquero).

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4451/2022-CR, 4225/2022-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REHABILITACIÓN, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, CAPACITACIÓN OPERACIONAL Y ADMINISTRATIVA DE LOS DESEMBARCADEROS PESQUEROS ARTESANALES DEL PERÚ”.

- **Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (Sanipes):** *supervisa las condiciones sanitarias en el sector pesquero.*
- **Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú (DICAPI)**

Por consiguiente esta actividad no puede crecer de manera continua debido a una serie de irregularidades y carencias que existen en los desembarcaderos de la cadena productiva del pescador artesanal, que dificultan la actividad extractiva de los recursos hídricos, y en la misma línea no se puede obtener la habilitación sanitaria otorgada por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera — SANIPES; dificultando la competitividad de la actividad pesquera artesanal.

En tal sentido, la Comisión teniendo en cuenta el análisis de las opiniones brindadas por las entidades especializadas de la Dirección de Políticas – Perú, Ministerio de la Producción, Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES y el análisis del texto propuesto por los autores de la iniciativa legislativa, considera viable emitir una norma, con el propósito de que se declare en emergencia los desembarcaderos pesqueros artesanales y que se impulse la construcción, modernización e implementación de las caletas y puertos, a fin de fortalecer el desarrollo de la cadena productiva y comercial del pescador artesanal.

4.3. Análisis de los fundamentos de una Declaración de Intereses Nacional y Necesidad Pública.

La Comisión establece que una declaratoria de interés nacional y necesidad pública obedece a la necesidad de brindar un status especial o de fijar reglas de excepción (efectos jurídicos distintos a los ordinarios), que permitan sustentar actuaciones, principalmente del Estado, de carácter extraordinario. Ergo, la exhortación que realiza el Congreso de la República a través de este tipo de normas busca poner en la mesa de debate y propiciar una ventana de oportunidad para la obra que se requiere.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4451/2022-CR, 4225/2022-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REHABILITACIÓN, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, CAPACITACIÓN OPERACIONAL Y ADMINISTRATIVA DE LOS DESEMBARCADEROS PESQUEROS ARTESANALES DEL PERÚ".

En tal sentido, las medidas excepcionales o extraordinarias que pudieran establecerse a través de las declaratorias de interés nacional deben justificarse y estar acordes con el principio de razonabilidad y con el mandato constitucional, Por tanto, el Congreso de la República tiene la facultad de declarar de interés nacional un evento o intervención siempre y cuando los efectos jurídicos de dicha declaración prevean lo siguiente:

- a) **Sean razonables y proporcionales** con la misma, es decir, no afecten derechos superiores como los constitucionales; en este caso y amparados en el Artículo 58 de la Constitución Política del Perú la iniciativa legislativa no afecta ningún derecho superior. En el presente caso no vulnera derecho alguno, muy por el contrario, contribuirá de manera significativa el crecimiento económico de muchas familias, ya que la "pesca artesanal" crecerá en una actividad económica rentable y sostenible para generar mayores ingresos económicos.
- b) **Estén de acuerdo con la naturaleza que los motiva**, es decir, que la declaratoria sea relevante para el desarrollo nacional o regional, por su carácter dinamizador de la economía, del desarrollo social o cultural. La acción es de suma relevancia, toda vez que contribuirá de manera significativa en el desarrollo y mejora de la pesca artesanal.

4.4. Análisis de la actividad pesquera artesanal

Desde tiempos inmemoriales se desarrolla la actividad pesquera en el Perú, los habitantes de las costas del Pacífico y de las riberas de ríos y lagos como el Titicaca se dedicaban a la pesca, y de esta actividad obtenían alimento y material para fabricar sus objetos. Para pescar usaban anzuelos, redes, canastas, remos, arpones; y el mas famoso conocido como caballito de totora, entre otros.

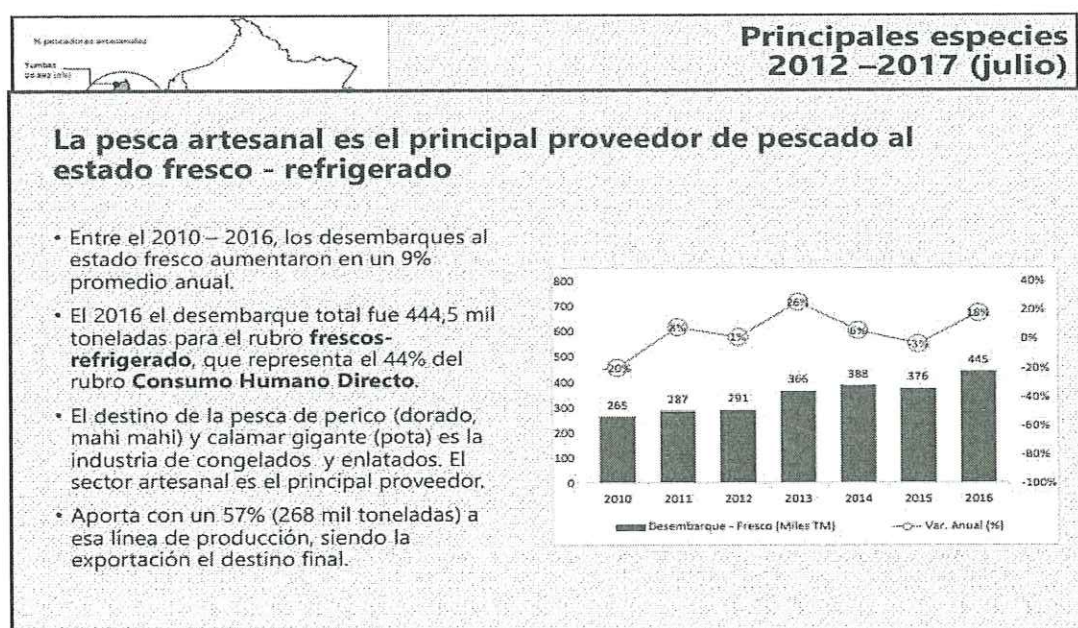
Emilio Choy, en un estudio sobre la revolución neolítica en América, *explica: "los primitivos cazadores se convierten en pescadores y recolectores costeros", cómo de la caza se pasa a la pesca y de ésta a la agricultura,(...) el origen de los cambios siempre hay fuerzas internas, lo que se traduce en un encadenamiento de sistemas económicos: un sistema económico trae otro o lo provoca; así, la propia pesca, en su perfeccionamiento, facilita el cultivo.*

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4451/2022-CR, 4225/2022-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REHABILITACIÓN, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, CAPACITACIÓN OPERACIONAL Y ADMINISTRATIVA DE LOS DESEMBARCADEROS PESQUEROS ARTESANALES DEL PERÚ".

Hernan Bruse, Historia Marítima del Perú, dice: el mejoramiento de la técnica de la pesca abrió el camino a la agricultura. Así: *"El neolítico fue un cambio revolucionario que llevaron a cabo los pescadores de Huaca Prieta ante la evolución de la técnica productiva para mejorar la pesca (pag. 484).*

La actividad pesquera artesanal, en particular, es muy compleja debido a que esta compuesto por muchos elementos, y con el pasar del tiempo ha ido evolucionando. Hoy en día, esta actividad, particularmente se realizada por personas naturales, grupos de familias y empresas pesqueras, que habitualmente extraen recursos hidrobiológicos, con o sin el uso de embarcacion artesanal, instalaciones y técnicas simples; en general se caracterizan principalmente por el predominio del trabajo manual y su producción se destina al consumo humano directo, y por ende a la alimentación de la población.

En el Foro Público de la OMC 2017 (Organización Mundial del Comercio), titulado el "Comercio: más allá de los titulares" - "Challenges and Opportunities for Small-Scale Fishers in Fish Trade", Ginebra, 27 de setiembre de 2017, publica la siguiente información:



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4451/2022-CR, 4225/2022-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REHABILITACIÓN, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, CAPACITACIÓN OPERACIONAL Y ADMINISTRATIVA DE LOS DESEMBARCADEROS PESQUEROS ARTESANALES DEL PERÚ".

4.5. Cadena productiva en la pesca artesanal

En el Perú se han dado diversos enfoques referente a cadenas productivas, tal es así que en la Ley 28846 "Ley para el Fortalecimiento de las Cadenas Productivas y Conglomerados" en el artículo 2.- Cadena Productiva, establece:

"Se define como Cadena Productiva al sistema que agrupa a los actores económicos interrelacionados por el mercado y que participan articuladamente en actividades que generan valor, alrededor de un bien o servicio, en las fases de provisión de insumos, producción, conservación, transformación, industrialización, comercialización y el consumo final en los mercados internos y externos". (sombreado y negrita es elaborado por la comisión).

Siguiendo a Elsa Galarza y Joanna Kámiche, AGENDA 2014. PROPUESTAS PARA MEJORAR LA DESCENTRALIZACIÓN, titulada Pesca artesanal: una oportunidad para el desarrollo, señala:

"(...) recae en los desembarcaderos pesqueros artesanales (DPA) como un centro de articulación entre la actividad de extracción de los recursos hidrobiológicos y el mercado. En este sentido se puede establecer que existen tres etapas en este modelo:

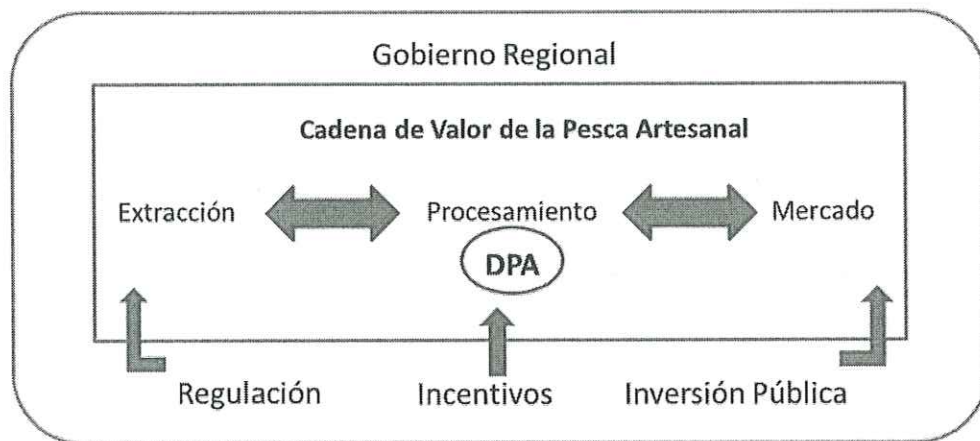
- *Extracción del recurso, es decir, aquella en la cual se realiza la captura de los recursos hidrobiológicos.*
- *Transformación, en donde se genera valor agregado.*
- *Consumo, que implica la llegada del producto al mercado.*

En el caso de la pesca artesanal, el primer eslabón de este modelo es el DPA, el lugar en el que se realiza el desembarque de los recursos para luego ser distribuido hacia las industrias de transformación (mercados intermedios) o al mercado final (interno o externo).



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY 4451/2022-CR, 4225/2022-CR
ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA
DE INTERÉS NACIONAL LA REHABILITACIÓN,
CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA,
EQUIPAMIENTO, CAPACITACIÓN OPERACIONAL Y
ADMINISTRATIVA DE LOS DESEMBARCADEROS
PESQUEROS ARTESANALES DEL PERÚ".

Gráfico N.º 12: Esquema de producción y consumo para la pesca artesanal



En este esquema, el DPA puede cumplir un rol mucho más importante que el simple lugar de desembarque. Los puertos pesqueros, en general, se definen como un sistema que combina facilidades de infraestructura, recursos humanos y gestión con el objetivo de prestar servicios a la flota pesquera, a los requerimientos de la industria pesquera y al sector pesquero en general (Scheffczyk, 2008). (sombreado de negrita es elaborado por la comisión)

Para producir productos de calidad y aumentar la demanda de pescado, es necesario intervenir a lo largo del proceso productivo, desde la captura del recurso hasta la transformación primaria. Así, el estado de las embarcaciones es una pieza clave para lograr un producto final de calidad.

Uno de los elementos esenciales es la conservación del pescado en la embarcación, por lo que estas deberán contar con **bodegas insuladas** o, de lo contrario, utilizar hielo. Se ha visto que la mayoría de las **embarcaciones no tiene este tipo de bodegas**. Asimismo, los DPA deberán tener cámaras frigoríficas para poder congelar el pescado y manejar stocks de acuerdo a los precios de mercado.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4451/2022-CR, 4225/2022-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REHABILITACIÓN, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, CAPACITACIÓN OPERACIONAL Y ADMINISTRATIVA DE LOS DESEMBARCADEROS PESQUEROS ARTESANALES DEL PERÚ”.

DPA deberán tener cámaras frigoríficas para poder congelar el pescado y manejar stocks de acuerdo a los precios de mercado.

Desembarcadero Pesquero Artesanal (DPA) deberá considerar no solo los servicios propios del desembarque de los recursos hidrobiológicos, sino también el procesamiento primario. En un primer momento, el modelo de gestión productiva podrá incluir actividades de limpieza y corte (fileteo) y clasificación. Este servicio podrá ser realizado por el propio pescador artesanal mediante el alquiler de espacios acondicionados para tal fin (que tengan acceso a agua, tableros de trabajo, espacio para el transporte, servicio de recojo de desechos) o podrán alquilar el servicio de terceros.

La comercialización de los recursos desembarcados es pieza fundamental para garantizar mayores ingresos a los pescadores. Actualmente los pescadores artesanales se encuentran en manos de los intermediarios mayoristas, dado que no tienen una fuente de financiamiento para capital de trabajo”¹¹.

4.6. Puerto pequeño o desembarcadero artesanal en el Perú

Partiremos señalando que Galarza y Kámiche (2015) definen a la infraestructura pesquera artesanal (IPA), a la que pertenecen los desembarcaderos, caletas, playas y esteros, como el lugar en el que se realiza el desembarque de los productos hidrobiológicos para luego ser distribuidos hacia las industrias de transformación (mercados intermedios) o al mercado final (interno o externo); incluso este, puede llegar a cumplir un rol mucho más importante que un simple lugar de desembarque.

La Comisión considera que es necesario esclarecer los conceptos puerto y desembarcadero para determinar ¿cuál es el correcto?, veamos:

¹¹ <https://repositorio.up.edu.pe/bitstream/handle/11354/2372/agenda2014-pesca-artesanal.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4451/2022-CR, 4225/2022-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REHABILITACIÓN, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, CAPACITACIÓN OPERACIONAL Y ADMINISTRATIVA DE LOS DESEMBARCADEROS PESQUEROS ARTESANALES DEL PERÚ".

▪ PUERTO MARITIMO

Según el Diccionario de la lengua de la Real Academia Española, precisa puerto como: *"Lugar en la costa o en las orillas de un río que por sus características, naturales o artificiales, sirve para que las embarcaciones realicen operaciones de carga y descarga, embarque o desembarque"*¹²

Así mismo, la Unión Europea define un puerto como "una zona de tierra y agua dotada de unas obras y equipo que permitan principalmente la recepción de buques, su carga y descarga, y el almacenamiento, recepción y entrega de mercancías, así como el embarco y desembarco de pasajeros". Esta zona de tierra y agua incluye la infraestructura necesaria (obras de abrigo, muelles,...) así como la superestructura (construcciones fijas ubicadas sobre la infraestructura tales como almacenes, silos, tinglados,...) y el equipamiento fijo y móvil necesario para la operativa (tuberías de transporte, grúas, tolvas...). Para acceder al puerto es necesaria la presencia de unas infraestructuras marítimas de acceso (canales de entrada, ayudas a la navegación) así como unas infraestructuras terrestres (carreteras, vías férreas,...)"¹³

▪ DESEMBARCADERO

Según la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de Producción (PRODUCE), la definición de desembarcadero pesquero artesanal (DPA) "es de una infraestructura diseñada y construida para brindar los servicios mínimos requeridos por la población pesquera artesanal, para realizar operaciones de embarque y desembarque tanto de embarcaciones pesqueras artesanales como de los productos"

¹² <https://dle.rae.es/puerto?m=form>

¹³ <https://upcommons.upc.edu/bitstream/handle/2117/289/8.%20Rua.pdf>

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4451/2022-CR, 4225/2022-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REHABILITACIÓN, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, CAPACITACIÓN OPERACIONAL Y ADMINISTRATIVA DE LOS DESEMBARCADEROS PESQUEROS ARTESANALES DEL PERÚ”.

hidrobiológicos, además de brindar las facilidades para el manipuleo, estiba y comercialización de estos” (PRODUCE, 2013). (subrayado y negrita es elaborado por la comisión)¹⁴.

Con respecto a la función que desempeña la infraestructura de un desembarcadero pesquero artesanal, es la de brindar las condiciones necesarias para que el recurso hidrobiológico, transite en un flujo que se inicia en la embarcación pesquera artesanal con el desembarque; luego el traslado a una poza de lavado, continuando con el acomodo en cajas plásticas; para posteriormente ser enhielado y estibado en la cámara isotérmica que lo transportará a su destino final (Clemente, 2009). Por lo que, un DPA consta de 3 zonas básicas: muelle (sea espigón o marginal), donde se acoderan las embarcaciones pesqueras y se realiza la descarga; zona de manipuleo, donde se clasifican y pesan los productos hidrobiológicos; y zona de frío, que consiste, en productor de hielo, cámaras frigoríficas y de conservación (PRODUCE, 2004)¹⁵. (subrayado y negrita es elaborado por la comisión)

Según el Decreto Supremo N° 040-2001-PE, “Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas”, en su Artículo 15, establece:

“Los desembarcaderos deben estar ubicados en zonas de fácil acceso, alejados de focos de contaminación y en áreas libres de riesgo de inundación. Las vías de acceso e internas deben ser pavimentadas y resistentes. Su ubicación debe garantizar el acceso al suministro de agua limpia y a condiciones adecuadas para la eliminación de sus residuos líquidos y sólidos.

¹⁴ Lorena del Pilar Galarza Espinoza, “DIAGNÓSTICO SITUACIONAL DEL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y OPERATIVIDAD DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL PUCUSANA EN CUMPLIMIENTO AL TÍTULO III DE LA NORMA SANITARIA PESQUERA, LIMA - PERÚ 2020, Pag.5

¹⁵ Lorena del Pilar Galarza Espinoza, “DIAGNÓSTICO SITUACIONAL DEL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y OPERATIVIDAD DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL PUCUSANA EN CUMPLIMIENTO AL TÍTULO III DE LA NORMA SANITARIA PESQUERA, LIMA - PERÚ 2020, Pag.6

**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY 4451/2022-CR, 4225/2022-CR
ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA
DE INTERÉS NACIONAL LA REHABILITACIÓN,
CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA,
EQUIPAMIENTO, CAPACITACIÓN OPERACIONAL Y
ADMINISTRATIVA DE LOS DESEMBARCADEROS
PESQUEROS ARTESANALES DEL PERÚ".**

Así la Comisión colige, que el puerto pesquero o desembarcadero artesanal es aquella infraestructura destinada a la actividad productiva del pescado. En algunas ocasiones, dentro de ella se ubica un mercado para la comercialización minorista. En esta tipología se encuentran dos infraestructuras principales: el muelle (zona de desembarque) y la infraestructura para el procesamiento del pescado (zona de proceso).

Entre setiembre del 2004 y agosto de 2005, se realizó la II Encuesta Estructural de la Pesquería Artesanal Peruana (ENEPA II), analizando un total de 122 puntos de desembarque. En el año 2012 se lleva a cabo el Primer Censo Nacional de la Pesca Artesanal - Ámbito Marino (I CENPAR), en el cual se registraron 116 puntos de desembarque, de los cuales 27 son puertos, 57 son caletas, 30 son playas y 02 son esteros (PRODUCE, 2012).

Siguiendo a Elsa Galarza y Joanna Kámiche, AGENDA 2014. PROPUESTAS PARA MEJORAR LA DESCENTRALIZACIÓN, titulada Pesca artesanal: una oportunidad para el desarrollo, plantea: Dadas las responsabilidades de provisión de servicios de soporte para el desarrollo de las actividades económicas pesqueras que tienen los Gobiernos regionales, es posible analizar las condiciones de los desembarcaderos pesqueros artesanales (DPA) a fin de determinar si esta infraestructura cuenta con las condiciones apropiadas para brindar servicios de calidad para la extracción, el procesamiento y la comercialización de los recursos hidrobiológicos.

Al respecto, el I CENPAR ha identificado que en el Perú existen 116 desembarcaderos pesqueros artesanales (DPA), los cuales tradicionalmente se encuentran divididos en puertos, caletas y playas. Si solo se toman aquellos que están en puertos y caletas, se puede advertir que únicamente 44 del total de desembarcaderos pesqueros artesanales (DPA) están en manos de autoridades regionales.



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY 4451/2022-CR, 4225/2022-CR
ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA
DE INTERÉS NACIONAL LA REHABILITACIÓN,
CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA,
EQUIPAMIENTO, CAPACITACIÓN OPERACIONAL Y
ADMINISTRATIVA DE LOS DESEMBARCADEROS
PESQUEROS ARTESANALES DEL PERÚ".

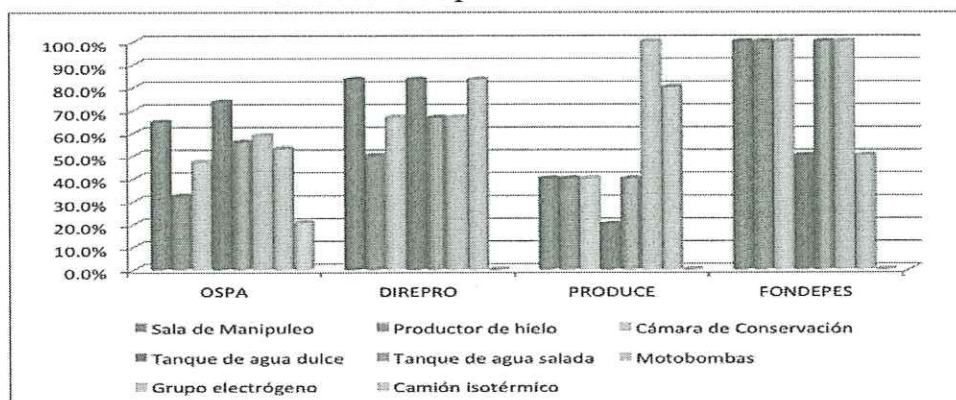
Estos 44 DPA son administrados por las **Organizaciones Sociales de Pescadores Artesanales** (OSPA, 32 unidades), las Direcciones Regionales de Producción (DIREPRO, cinco unidades), PRODUCE directamente (cinco unidades) y FONDEPES (dos unidades). No obstante, las OSPA, que son los administradores mayoritarios, no reciben recursos por parte del gobierno regional ni nacional para la operación, el mantenimiento y el mejoramiento de la infraestructura, por lo que los recursos que perciben solo son las cuotas que pagan los asociados (cuando las pagan) y las tarifas que pagan los comerciantes por el uso de la infraestructura.

Cuadro N° 7: Desembarcaderos pesqueros artesanales por categoría y por tipo de administración

Administración	Categoría de DPA				%
	Puerto	Caleta	Playa	Total	
OSPA	12	20	2	34	29,3%
DIREPRO	2	3	1	6	5,2%
PRODUCE	2	3	0	5	4,3%
FONDEPES	0	2	0	2	1,7%
Particular	4	0	0	4	3,4%
Otro	3	3	1	7	6%
No tiene oficina de administración	4	26	28	58	50%
Total	27	57	32	116	1
Porcentaje	23,3%	49,1%	27,6%	100%	

Fuente: INEI - Produce, 2013. Elaboración propia.

Gráfico N.º 9: Equipamiento de los desembarcaderos pesqueros artesanales considerando tipo de administración



Fuente: INEI - Produce, 2013. Elaboración propia.



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY 4451/2022-CR, 4225/2022-CR
ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA
DE INTERÉS NACIONAL LA REHABILITACIÓN,
CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA,
EQUIPAMIENTO, CAPACITACIÓN OPERACIONAL Y
ADMINISTRATIVA DE LOS DESEMBARCADEROS
PESQUEROS ARTESANALES DEL PERÚ”.

Esta problemática es notoria cuando se analizan las condiciones de la infraestructura productiva de los desembarcaderos pesqueros artesanales (DPA). Como se observa en el siguiente gráfico, los DPA administrados por las OSPA tienen muchos menos activos productivos en relación con aquellos que son administrador por Fondapes e incluso por el gobierno regional mismo.

De manera particular, la falta de productores de hielo y cámaras de conservación, así como una sala de manipuleo, son elementos que afectan la calidad del producto final, lo cual no solo tiene consecuencias en el nivel de precios que pueden obtener los pescadores, sino también las condiciones de calidad de alimentos que deben contribuir a la seguridad alimentaria del país¹⁶.

Hace poco, el premier Alberto Otárola, dio a conocer que en julio próximo entrará en operación el desembarcadero pesquero artesanal San Juan de Marcona, en la región Ica, y en diciembre los de Huacho (Lima) y Puerto Morín (La Libertad). fecha 11/01/2023, en el diario “Gestión: “En todos esos lugares habrá servicios de habilitación sanitaria a cargo del Sanipes”¹⁷. (resaltado de negrita es elaborado por la comisión)

Del Proyecto Ley N° 4225/2022-CR, se recoge un fragmento relacionada a los desembarcaderos pesqueros artesanales (DPA), como informacion relevante en este estudio. Asi mismo el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (Fondapes)¹⁸, se advierte la existencia de 51 DPAs, de los cuales 28 aún no se encuentran habilitados, y en 20 aún no se transfiere su administración a sus respectivos gobiernos regionales.

¹⁶ <https://repositorio.up.edu.pe/bitstream/handle/11354/2372/agenda2014-pesca-artesanal.pdf;sequence=1>

¹⁷ <https://gestion.pe/economia/desembarcadero-san-juan-de-marcona-operara-en-julio-y-la-de-huacho-y-la-libertad-en-diciembre-noticia/>

¹⁸ <https://www.gob.pe/13401-consulta-tu-desembarcadero-pesquero-artesanal>



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY 4451/2022-CR, 4225/2022-CR
ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA
DE INTERÉS NACIONAL LA REHABILITACIÓN,
CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA,
EQUIPAMIENTO, CAPACITACIÓN OPERACIONAL Y
ADMINISTRATIVA DE LOS DESEMBARCADEROS
PESQUEROS ARTESANALES DEL PERÚ".

Nº	REGIÓN	NOMBRE	UBICACIÓN	ESTADO	CONDICIÓN
1	ANCASH	DPA CHIMBOTE	SANTA - CHIMBOTE	TRANSFERIDO D.S. Nro.024- 2008- PRODUCE	NO HABILITADO
2		DPA LOS CHIMÚS	SANTA - SAMANCO T	TRANSFERIDO D.S. Nro.024- 2008- PRODUCE	CON HABILITACIÓN SANITARIA
3		DPA PUERTO CASMA	CASMA - COMANDANTE NOEL	TRANSFERIDO D.S. Nro.024- 2008- PRODUCE	NO HABILITADO
4		DPA CULEBRAS	HUARMEYCULEBRAS	TRANSFERIDO D.S. Nro.024- 2008- PRODUCE	NO HABILITADO
5		DPA HUARMEY	HUARMEYHUARMEY	PROYECTO NUEVO	PROYECTO NUEVO
6	AREQUIPA	DPA LOMAS	CARAVELI - LOMAS	TRANSFERIDO D.S. Nro.007- 2008- PRODUCE	NO HABILITADO
7		DPA CHALA	CARAVELI - CHALA	TRANSFERIDO D.S. Nro.007- 2008- PRODUCE	NO HABILITADO
8		DPA ATICO	CARAVELI - ATICO	TRANSFERIDO D.S. Nro.007- 2008- PRODUCE	CON HABILITACIÓN SANITARIA
9		DPA LA PLANCHADA	CAMANA - OCOÑA	NO TRANSFERIDO	NO HABILITADO
10		DPA QUILCA	CAMANA - QUILCA	NO TRANSFERIDO	CON HABILITACIÓN SANITARIA
11		DPA FARO MATARANI	ISLA - ISLA	NO TRANSFERIDO	CON HABILITACIÓN SANITARIA
12	CALLAO	DPA BAHIA BLANCA	CALLAO - VENTANILLA	NO TRANSFERIDO	NO HABILITADO
13		DPA CALLAO	CALLAO - CALLAO	NO TRANSFERIDO	NO HABILITADO
14	ICA	DPA TAMBO DE MORA	CHINCHA - TAMBO DE MORA	TRANSFERIDO D.S. Nro.001- 2008- PRODUCE	NO HABILITADO
15		DPA SAN ANDRÉS	PISCO - SAN ANDRÉS	TRANSFERIDO D.S. Nro.001- 2008- PRODUCE	CON HABILITACIÓN SANITARIA
16		DPA LAGUÑILLAS	PISCO - PARACAS	TRANSFERIDO D.S. Nro.001- 2008- PRODUCE	CON HABILITACIÓN SANITARIA
17		DPA LAGUNA GRANDE	PISCO - PARACAS	TRANSFERIDO D.S. Nro.001- 2008- PRODUCE	NO HABILITADO
18		DPA EL CHACO	PISCO - PARACAS	TRANSFERIDO D.S. Nro.001- 2008- PRODUCE	CON HABILITACIÓN SANITARIA



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY 4451/2022-CR, 4225/2022-CR
ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA
DE INTERÉS NACIONAL LA REHABILITACIÓN,
CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA,
EQUIPAMIENTO, CAPACITACIÓN OPERACIONAL Y
ADMINISTRATIVA DE LOS DESEMBARCADEROS
PESQUEROS ARTESANALES DEL PERÚ".

19		DPA SAN JUAN DE MARCONA	NAZCA - MARCONA	TRANSFERIDO D.S. Nro.001- 2008- PRODUCE	NO HABILITADO
20	LA LIBERTAD	DPA PACASMAYO	PACASMAYO - PACASMAYO	NO TRANSFERIDO	NO HABILITADO
21		DPA MALABRIGO	ASCOPE - RAZURÍ	TRANSFERIDO D.S. Nro.007- 2008- PRODUCE	NO HABILITADO
22		DPA SALAVERRY	TRUJILLO - SALAVERRY	TRANSFERIDO D.S. Nro.001- 2008- PRODUCE	NO HABILITADO
23		DPA PUERTO MORÍN	VIRU - VIRU	NO TRANSFERIDO	NO HABILITADO
24	LAMBAYEQUE	DPA SAN JOSÉ	LAMBAYEQUE - SAN JOSÉ	NO TRANSFERIDO	CON HABILITACIÓN SANITARIA
25		DPA PUERTO ETEN	CHICLAYO - ETEN	NO TRANSFERIDO	NO HABILITADO
26	LIMA	DPA SUPERIOR	BARRANCA - SUPE PUERTO	NO TRANSFERIDO	NO HABILITADO
27		DPA HUACHO	HUAURA - HUACHO	NO TRANSFERIDO	NO HABILITADO
28		DPA CHANCAY	HUARAL - CHANCAY	NO TRANSFERIDO	NO HABILITADO
29		DPA LAS CONCHITAS ANCON	LIMA - ANCON	PROYECTO NUEVO	PROYECTO NUEVO
30		DPA CHORRILLOS	LIMA - CHORRILLOS	NO TRANSFERIDO	NO HABILITADO
31		DPA PUCUSANA	LIMA - PUCUSANA	NO TRANSFERIDO	NO HABILITADO
32	LORETO	DPA CERRO AZUL	CAÑETE - CERRO AZUL	PROYECTO NUEVO	PROYECTO NUEVO
33		DPA LA PUNCHADA	MAYNAS - PUNCHADA	NO TRANSFERIDO	NO HABILITADO
34	MOQUEGUA	DPA ILO	DPA ILO	NO TRANSFERIDO	CON HABILITACIÓN SANITARIA
35	PIURA	DPA MÁNCORA	TALARA - MÁNCORA	TRANSFERIDO D.S. Nro.001- 2008- PRODUCE	CON HABILITACIÓN SANITARIA
36		DPA LOS ÓRGANOS	TALARA - LOS ÓRGANOS	TRANSFERIDO D.S. Nro.024- 2008- PRODUCE	CON HABILITACIÓN SANITARIA
37		DPA EL ÑURO	TALARA - LOR ÓRGANOS	TRANSFERIDO D.S. Nro.001- 2008- PRODUCE	NO HABILITADO
38		DPA CABO BLANCO	TALARA - EL ALTO	TRANSFERIDO D.S. Nro.001- 2008- PRODUCE	CON HABILITACIÓN SANITARIA
39		DPA LOBITOS	TALARA - LOBITOS	TRANSFERIDO D.S. Nro.024- 2008- PRODUCE	NO HABILITADO



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY 4451/2022-CR, 4225/2022-CR
ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA
DE INTERÉS NACIONAL LA REHABILITACIÓN,
CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA,
EQUIPAMIENTO, CAPACITACIÓN OPERACIONAL Y
ADMINISTRATIVA DE LOS DESEMBARCADEROS
PESQUEROS ARTESANALES DEL PERÚ".

40		DPA TALARA	TALARA - PARIÑAS	TRANSFERIDO D.S. Nro.001- 2008- PRODUCE	CON HABILITACIÓN SANITARIA
41		DPA PAITA	PAITA - PAITA	TRANSFERIDO D.S. Nro.024- 2008- PRODUCE	CON HABILITACIÓN SANITARIA
42		DPA YACILA	PAITA - PAITA	TRANSFERIDO D.S. Nro.024- 2008- PRODUCE	CON HABILITACIÓN SANITARIA
43		DPA LA ISLA	PAITA - PAITA	TRANSFERIDO D.S. Nro.001- 2008- PRODUCE	NO HABILITADO
44		DPA LAS DELICIAS	SECHURA - SECHURA	TRANSFERIDO D.S. Nro.024- 2008- PRODUCE	NO HABILITADO
45		DPA PARACHIQUE	SECHURA - SECHURA	TRANSFERIDO D.S. Nro.024- 2008- PRODUCE	CON HABILITACIÓN SANITARIA
46	TACNA	DPA MORRO SAMÁ	TACNA - SAMA	TRANSFERIDO D.S. Nro.008- 2008- PRODUCE	CON HABILITACIÓN SANITARIA
47		DPA VILA VILA	TACNA - SAMA	TRANSFERIDO D.S. Nro.008- 2008- PRODUCE	NO HABILITADO
48	TUMBES	DPA PUERTO PIZARRO	TUMBES - PUERTO PIZARRO	TRANSFERIDO D.S. Nro.007- 2008- PRODUCE	NO HABILITADO
49		DPA LA CRUZ	TUMBES - LA CRUZ	PROYECTO NUEVO	PROYECTO NUEVO
50		DPA ACAPULCO	CONTRALMIRANTE VILLAR - ZORRITOS	TRANSFERIDO D.S. Nro.007- 2008- PRODUCE	CON HABILITACIÓN SANITARIA
51		DPA CANCAS	CONTRALMIRANTE VILLAR - ZORRITOS	TRANSFERIDO D.S. Nro.007- 2008- PRODUCE	CON HABILITACIÓN SANITARIA

• Fuente: FONDEPES 2022 (Consulta tu Desembarcadero Pesquero Artesanal)¹⁹

	ESTADO	TOTAL
DPA	NO HABILITADO	28
	CON	
	HABILITACIÓN SANITARIA	19
	EN PROYECTO	4
TOTAL, DPAs		51

Fuente: Elaborado por la comisión

¹⁹ <https://plataformadigital.fondepes.gob.pe/mapa>



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY 4451/2022-CR, 4225/2022-CR
ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA
DE INTERÉS NACIONAL LA REHABILITACIÓN,
CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA,
EQUIPAMIENTO, CAPACITACIÓN OPERACIONAL Y
ADMINISTRATIVA DE LOS DESEMBARCADEROS
PESQUEROS ARTESANALES DEL PERÚ”.

Por todas las consideraciones técnicas estudiadas y las opiniones favorables recibidas la Comisión considera viable una propuesta declarativa, utilizando el termino correcto señalado por el Ministerio de la Producción “**Desembarcaderos pesqueros artesanales (DPA)**”, así mismo señalaremos que se debe implementar, aspectos operacionales y de gestión administrativa, con los propios recursos del ministerio, quien debe continuar con el proceso tranferencias de infraestructuras; con la finalidad de mejorar el proceso de pesca artesanal, brindando así mejor servicio y beneficios al consumidor final.

4.7. Vinculación con las Políticas de Estado de Acuerdo Nacional

Esta iniciativa legislativa guarda relación y se alinea al **Acuerdo Nacional**²⁰, planteada en el ítem de **Políticas de Estado**, como se resumen a continuación:

(...)

II. Equidad y Justicia Social

(...)

14. Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo

Nos comprometemos a promover y propiciar, en el marco de una economía social de mercado, la creación descentralizada de nuevos puestos de trabajo, en concordancia con los planes de desarrollo nacional, regional y local. Asimismo, nos comprometemos a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna. Nos comprometemos además a fomentar el ahorro, así como la inversión privada y pública responsables, especialmente en sectores generadores de empleo sostenible.

15. Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición

Nos comprometemos a establecer una política de seguridad alimentaria que permita la disponibilidad y el acceso de la población a alimentos suficientes y de calidad, para

²⁰ <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/>

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4451/2022-CR, 4225/2022-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REHABILITACIÓN, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, CAPACITACIÓN OPERACIONAL Y ADMINISTRATIVA DE LOS DESEMBARCADEROS PESQUEROS ARTESANALES DEL PERÚ".

garantizar una vida activa y saludable dentro de una concepción de desarrollo humano integral.

Con este objetivo el Estado: (...) (b) garantizará que los alimentos disponibles sean económicamente asequibles, apropiados y suficientes para satisfacer las necesidades de energía y nutrientes de la población; (e) aplicará, junto con los gobiernos locales y la sociedad organizada, controles de calidad y vigilancia sobre la producción, comercialización, almacenamiento y distribución de alimentos para consumo humano, que aseguren la idoneidad y condiciones sanitarias de los mismos; (f) garantizará el saneamiento básico; (i) reforzará la investigación pública y privada en materia de agricultura, ganadería, bosques y demás recursos; (p) incorporará contenidos de educación nutricional en los programas educativos.

(...)

III. Competitividad del País

(...)

18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica

Nos comprometemos a incrementar la competitividad del país con el objeto de alcanzar un crecimiento económico sostenido que genere empleos de calidad e integre exitosamente al Perú en la economía global. (...) Asimismo, nos comprometemos a promover y lograr la formalización de las actividades y relaciones económicas en todos los niveles.

Con este objetivo el Estado: (a) consolidará una administración eficiente, promotora, transparente, moderna y descentralizada; (b) garantizará un marco legal que promueva la formalización y la competitividad de la actividad económica; (c) procurará una simplificación administrativa eficaz y continua, y eliminará las barreras de acceso y salida al mercado; (d) proveerá infraestructura adecuada; (e) promoverá una mayor competencia en los mercados de bienes y servicios, financieros y de capitales; (f) propiciará una política tributaria que no grave la inversión, el empleo y las exportaciones; (g) promoverá el valor agregado de bienes y servicios e incrementará las exportaciones, especialmente las no tradicionales; (h) garantizará el acceso a la



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY 4451/2022-CR, 4225/2022-CR
ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA
DE INTERÉS NACIONAL LA REHABILITACIÓN,
CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA,
EQUIPAMIENTO, CAPACITACIÓN OPERACIONAL Y
ADMINISTRATIVA DE LOS DESEMBARCADEROS
PESQUEROS ARTESANALES DEL PERÚ".

información económica; (i) fomentará la investigación, creación, adaptación y transferencia tecnológica y científica; (j) facilitará la capacitación de los cuadros gerenciales y de la fuerza laboral; y (k) construirá una cultura de competitividad y de compromiso empresarial con los objetivos nacionales.

19. Desarrollo sostenible y gestión ambiental

Nos comprometemos a integrar la política nacional ambiental con las políticas económicas, sociales, culturales y de ordenamiento territorial, para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú. Nos comprometemos también a institucionalizar la gestión ambiental, pública y privada, para proteger la diversidad biológica, facilitar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, asegurar la protección ambiental y promover centros poblados y ciudades sostenibles; lo cual ayudará a mejorar la calidad de vida, especialmente de la población más vulnerable del país.

Con ese objetivo el Estado: (...) (c) promoverá el ordenamiento territorial, el manejo de cuencas, bosques y zonas marino costeras así como la recuperación de ambientes degradados, considerando la vulnerabilidad del territorio; (...) (j) fortalecerá la educación y la investigación ambiental; (k) implementará el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental para asegurar la participación ciudadana, la coordinación multisectorial y el cumplimiento de las empresas de los criterios y condiciones de protección ambiental; (...) y (n) desarrollará la Estrategia Nacional de Comercio y Ambiente.

(...)

IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado

Nos comprometemos a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos. Nos comprometemos también a que el Estado atienda las demandas de la población y asegure su participación en la gestión de políticas públicas y sociales, así como en la regulación de los servicios públicos en los tres niveles de gobierno. Garantizaremos

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4451/2022-CR, 4225/2022-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REHABILITACIÓN, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, CAPACITACIÓN OPERACIONAL Y ADMINISTRATIVA DE LOS DESEMBARCADEROS PESQUEROS ARTESANALES DEL PERÚ”.

una adecuada representación y defensa de los usuarios de estos servicios, la protección a los consumidores y la autonomía de los organismos reguladores.

Con este objetivo el Estado: (a) incrementará la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites así como de la provisión y prestación de los servicios públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantiza a la población; (b) establecerá en la administración pública mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución, calidad y control del gasto fiscal; (c) dará acceso a la información sobre planes, programas, proyectos, presupuestos, operaciones financieras, adquisiciones y gastos públicos proyectados o ejecutados en cada región, departamento, provincia, distrito o instancia de gobierno; (...).”

V. EFECTOS DE LA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Las propuestas legislativas, al cambiarse por declarativa, no derogan ni modifican ninguna norma de nuestro ordenamiento legal vigente, así como tampoco contraviene la Constitución Política del Perú ni ninguna ley de menor rango.

Por otro lado busca llamar la atención del Poder Ejecutivo a fin de que se priorice y pueda viabilizarse que se declare en emergencia los desembarcaderos pesqueros artesanales y que se impulse la construcción, modernización e implementación de las caletas y puertos, a fin de fortalecer el desarrollo de la cadena productiva y comercial del pescador artesanal; debido a que se encuentra³ dentro de sus competencias.

VI. PONDERACIÓN DEL ANÁLISIS COSTO BENEFICIO DE LA FUTURA NORMA

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY 4451/2022-CR, 4225/2022-CR
ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA
DE INTERÉS NACIONAL LA REHABILITACIÓN,
CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA,
EQUIPAMIENTO, CAPACITACIÓN OPERACIONAL Y
ADMINISTRATIVA DE LOS DESEMBARCADEROS
PESQUEROS ARTESANALES DEL PERÚ".

En este sentido, la presente propuesta legislativa no irrogará gasto al erario nacional, por ser una norma de naturaleza declarativa, no contraviniendo el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, teniendo como finalidad priorizar, resaltar y hacer viable la ejecución de las propuestas legislativas.

Estado: Ministerio de la Producción

BENEFICIO	COSTO
La modernización a través, de adecuados programas e implementación de infraestructura optimizará la comercialización y consumo de los recursos hidrobiológicos, y por consiguiente fortalecerá la cadena productiva y comercial la actividad pesquera artesanal. Se logrará trabajar articuladamente para mejorar la infraestructura pesquera artesanal, maximizando de esta manera la calidad de vida del sector artesanal y el mayor consumo de pescado en adecuadas condiciones sanitarias.	Se financiará con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados sin demandar recursos adicionales al tesoro público, dentro de marco de sus competencias.



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY 4451/2022-CR, 4225/2022-CR
ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA
DE INTERÉS NACIONAL LA REHABILITACIÓN,
CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA,
EQUIPAMIENTO, CAPACITACIÓN OPERACIONAL Y
ADMINISTRATIVA DE LOS DESEMBARCADEROS
PESQUEROS ARTESANALES DEL PERÚ".

Económico

BENEFICIO	COSTO
Al tener sus productos conservados, y en buen estado se evitará que se venda a menor precio o se convierta en pérdida para el pescador artesanal. Sin importar el volumen de pesca, se mantendrá la cadena de frío y se podrá ofrecer a los grandes mercados, mejorando así la economía del pescador artesanal. Se incentivará a la formalidad de los pescadores artesanales.	Actividad estatal que cumple con sus competencias y funciones, en plazos más breves y articulados. Para el pescador artesanal se le facilitará desembarcar los recursos hidrobiológicos en ambientes óptimos, eficientes, higiénicos y auto sostenibles, disminuyendo así pérdidas económicas.

Social

BENEFICIO	COSTO
Con los cambios establecidos en los Desembarcadero Pesquero Artesanal, la actividad pesquera ira al crecimiento, debido a que los pescadores artesanales se sentirán motivados, incrementándose las	Las infraestructuras pesqueras artesanal, capacitación en los sistemas operacionales y de organización de los desembarcaderos, que brindaran habilitación sanitaria, mejor operatividad, mayor conservación y



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY 4451/2022-CR, 4225/2022-CR
ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA
DE INTERÉS NACIONAL LA REHABILITACIÓN,
CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA,
EQUIPAMIENTO, CAPACITACIÓN OPERACIONAL Y
ADMINISTRATIVA DE LOS DESEMBARCADEROS
PESQUEROS ARTESANALES DEL PERÚ”.

oportunidades de empleo y ascenso en mejorar las condiciones de vida.	aprovechamiento comercial de los recursos marinos obtenidos.
--	---

VII. PROPUESTA DE TEXTO SUSTITUTORIO

La Comisión considera necesario elaborar un texto sustitutorio que cumpla con las normas del Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva 106-2020- 2021/MESA-CR, y las consideraciones técnicas estudiadas y las opiniones favorables recibidas la Comisión, que considera viable una propuesta declarativa utilizando el termino correcto señalado por el ministerio de la Producción “**Desembarcaderos pesqueros artesanales (DPA)**”, así mismo, en tal sentido el título de la norma sería: “Ley que declara de interés nacional la rehabilitación, construcción de infraestructura, equipamiento, capacitación operacional y administrativa de los desembarcaderos pesqueros artesanales del Perú”.

En tal sentido, la Comisión ha considerado un texto sustitutorio de artículo único que declara de interés nacional la rehabilitación, construcción de infraestructura, equipamiento, capacitación operacional y administrativa de los desembarcaderos pesqueros artesanales del Perú, y se continúe el proceso de transferencia de infraestructura; con la finalidad de modernizar la actividad pesquera artesanal, optimizar la utilización de los recursos hidrobiológicos, la producción con valor agregado, cumplir con normas sanitarias, fortaleciendo así el desarrollo de la cadena productiva y comercial del pescador artesanal.

Finalmente se establece en una Disposiciones Complementaria Única, se encarga al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de la Producción en coordinación con los Gobiernos, en el marco de sus funciones y competencias, realicen las coordinaciones y acciones necesarias para el cumplimiento de lo normado en la presente ley; con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4451/2022-CR, 4225/2022-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REHABILITACIÓN, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, CAPACITACIÓN OPERACIONAL Y ADMINISTRATIVA DE LOS DESEMBARCADEROS PESQUEROS ARTESANALES DEL PERÚ".

VIII. DEBATE Y ACUERDO

En la sesión extraordinaria, iniciado el debate el señor Congresista Miguel Ángel, Ciccía Vásquez, felicitó la propuesta, pero a la vez propuso que **se agregue al centro de entrenamiento pesquero de Paita en la región de Piura; asimismo que se señale que la actividad acuícola en las zonas continentales dentro de los ámbitos de la pesca en lagos, lagunas y ríos a nivel nacional**; ante estas propuestas el señor Presidente expuso que existen otros centros de entrenamiento pesquero, y que se revizaría con cargo a redacción de recoger lo pertinente de la propuesta y se procedió al voto.

Al respecto diremos que de conformidad con el artículo 103 de la Constitución Política del Perú. "*Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas*". Razón constitucional por la que se recogerá el término "centro de entrenamiento pesquero", para no singularizar o personificar; en cuanto a los otros extremo de la propuesta se recogerán tal cual.

IX. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa, de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la APROBACIÓN con modificaciones, acompaña TEXTO SUSTITUTORIO DE LOS PROYECTOS DE LEY 4451/2022-CR y 4225/2022-CR QUE PROPONEN: "**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REHABILITACIÓN, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, CAPACITACIÓN OPERACIONAL Y ADMINISTRATIVA DE LOS DESEMBARCADEROS PESQUEROS ARTESANALES DEL PERÚ**".

El Congreso de la República.

Ha dado la Ley siguiente:

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY 4451/2022-CR, 4225/2022-CR
ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA
DE INTERÉS NACIONAL LA REHABILITACIÓN,
CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA,
EQUIPAMIENTO, CAPACITACIÓN OPERACIONAL Y
ADMINISTRATIVA DE LOS DESEMBARCADEROS
PESQUEROS ARTESANALES DEL PERÚ".

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REHABILITACIÓN, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, CAPACITACIÓN OPERACIONAL Y ADMINISTRATIVA DE LOS DESEMBARCADEROS PESQUEROS ARTESANALES DEL PERÚ

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la rehabilitación, construcción de infraestructura, equipamiento, capacitación operacional y administrativa de los desembarcaderos pesqueros artesanales del Perú incluyéndose a los centros de entrenamiento pesquero y se continúe el proceso de transferencia de infraestructura; con la finalidad de modernizar la actividad pesquera artesanal, optimizar la utilización de los recursos hidrobiológicos, la producción con valor agregado, cumplir con normas sanitarias, fortaleciendo así el desarrollo de la cadena productiva y comercial del pescador artesanal, así como de la actividad acuícola en las zonas continentales dentro de los ámbitos de la pesca en lagos, lagunas y ríos a nivel nacional.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA ÚNICA

ÚNICA. Acciones de coordinación

En el marco de la declaratoria de interés nacional establecida en el artículo único, el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de la Producción en coordinación con los Gobiernos Regionales, en el marco de sus funciones y competencias, realiza las coordinaciones y acciones pertinentes para el cumplimiento de lo normado en la presente ley; con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados.

Dese cuenta

Sala de Comisiones

Lima, 11 diciembre de 2023.



COMISIÓN PRODUCCIÓN MICRO Y
PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY 4451/2022-CR, 4225/2022-CR
ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA
DE INTERÉS NACIONAL LA REHABILITACIÓN,
CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA,
EQUIPAMIENTO, CAPACITACIÓN OPERACIONAL Y
ADMINISTRATIVA DE LOS DESEMBARCADEROS
PESQUEROS ARTESANALES DEL PERÚ".



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/12/2023 11:44:15-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/12/2023 18:03:58-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/12/2023 19:34:21-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/12/2023 11:28:19-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/12/2023 10:58:08-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/12/2023 10:02:40-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/12/2023 11:40:03-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/12/2023 12:21:41-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/12/2023 15:24:30-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/12/2023 15:30:04-0500

Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas
Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre s/n - Lima - Perú.
Oficina N°103- Central Telefónica 311-7777, Anexo 7627-7628



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/12/2023 16:03:13-0500



COMISIÓN PRODUCCIÓN MICRO Y
PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY 4451/2022-CR, 4225/2022-CR
ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA
DE INTERÉS NACIONAL LA REHABILITACIÓN,
CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA,
EQUIPAMIENTO, CAPACITACIÓN OPERACIONAL Y
ADMINISTRATIVA DE LOS DESEMBARCADEROS
PESQUEROS ARTESANALES DEL PERÚ".



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/12/2023 21:41:55-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/12/2023 17:14:14-0500

Lima, 11 de diciembre de 2023

OFICIO N° 0261-2023-2024-JMRC/CR

Señor:

JORGE ALBERTO MORANTE FIGARI

Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña empresa y Cooperativas
del Congreso de la República
Cercado de Lima.

Presente. -

Asunto: Solicito licencia a la Sexta Sesión
Extraordinaria.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitar licencia a la Sexta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña empresa y Cooperativas programada para el día lunes 11 de diciembre del presente año, a las 9:30 horas, debido a mi participación en la Sesión Ordinaria de la Comisión de Inteligencia a esa misma hora.

Sin otro particular, me despido de usted reiterándole las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAJ 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/12/2023 11:57:29-0500

JANET MILAGROS RIVAS CHACARA
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

JMRCH/mlcq

MP Dictámenes

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: martes, 19 de diciembre de 2023 10:44
Para: Yovanna Martha Carhuas Dueñas
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 24e59e382461b1cc675bef7fd426090f.pdf;
8beba8759a692f28f1ebbd71f94ea7e0.pdf

[Solicitante]: ycarhuas@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4451/2022-CR, 4225/2022-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REHABILITACIÓN, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, CAPACITACIÓN OPERACIONAL Y ADMINISTRATIVA DE LOS DESEMBARCADEROS PESQUEROS ARTESANALES DEL PERÚ" EL ACTA DE A 6TA SESION EXTRAORDINARIA FUE DISPENSADA PARA EJECUTAR ACUERDOS, SE ADJUNTA UNA LICENCIA

[Fecha]: 2023-12-19 10:43:58

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.